LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

# INFORME DE AUDITORÍA N.° 024-2023-2-0775-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA
## SHATOJA – EL DORADO - SAN MARTÍN

## "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PONCIANO Y NUEVO TRUJILLO, DISTRITO DE SHATOJA - EL DORADO - SAN MARTIN"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

11 DE SETIEMBRE DE 2023

SAN MARTÍN-PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

0242023207500

000001

# INFORME DE AUDITORÍA N.º 024-2023-2-0775-AC

## "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PONCIANO Y NUEVO TRUJILLO, DISTRITO DE SHATOJA - EL DORADO - SAN MARTIN"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1.1. Origen | 2 |
| | 1.2. Objetivos | 2 |
| | 1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y alcance | 3 |
| | 1.4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 4 |
| | 1.6. Aspectos relevantes | 5 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 5 |
| III. | **OBSERVACIONES** | 8 |
| | FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON, PAGARON Y VALIDARON IRREGULARMENTE VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES DE OBRA n.° 1 y n.° 2, DE SUB PARTIDAS DE RELLENO DE CAMA DE ARENA, NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD EN LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOCIMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA POR EL MONTO DE S/133 712,30; ADEMÁS, APROBARON IRREGULARMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO n.° 1 y n.°2, CAUSANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES DE S/386 013,55, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS ECONOMICOS POR UN TOTAL DE S/519 725,85, EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | |
| IV. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 80 |
| V. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** | 80 |
| VI. | **CONCLUSIONES** | 80 |
| VII. | **RECOMENDACIONES** | 83 |
| VIII. | **APÉNDICES** | 84 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

**INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0775-AC**

**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE PONCIANO Y NUEVO TRUJILLO, DISTRITO DE SHATOJA - EL DORADO - SAN MARTIN"**

**PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021**

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Shatoja, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0775-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 210-2023-OCI-MPD de 25 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-20212-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

### 1.2 Objetivos

**Objetivo general**

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin", se realizó de conformidad con la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivos específicos**

1. Determinar si la ejecución de las sub partidas "Relleno de cama de arena" en la línea de conducción, aducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias del sistema de agua potable de la obra, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin", se encuentran de acuerdo a los términos contractuales, expediente técnico de obra, expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y 2 y de conformidad a la normativa aplicable.

2. Determinar si las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin", contaron con el sustento técnico para su procedencia y si se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

### a. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la ejecución y supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin".

**Materia Comprometida**

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la ejecución contractual y recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin", con respecto a partidas no ejecutadas en su totalidad, así como aprobación de las ampliaciones de plazo otorgadas sin sustento técnico legal.

**Alcance**

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende desde el 20 de noviembre de 2020 al 7 de diciembre de 2021, plazos correspondientes a los meses de la entrega de terreno hasta la culminación del Expediente Técnico de Liquidación de Obra. La unidad orgánica examinada es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, ubicada en el distrito de Shatoja, provincia de El Dorado, departamento de San Martín.

**b. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Shatoja pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

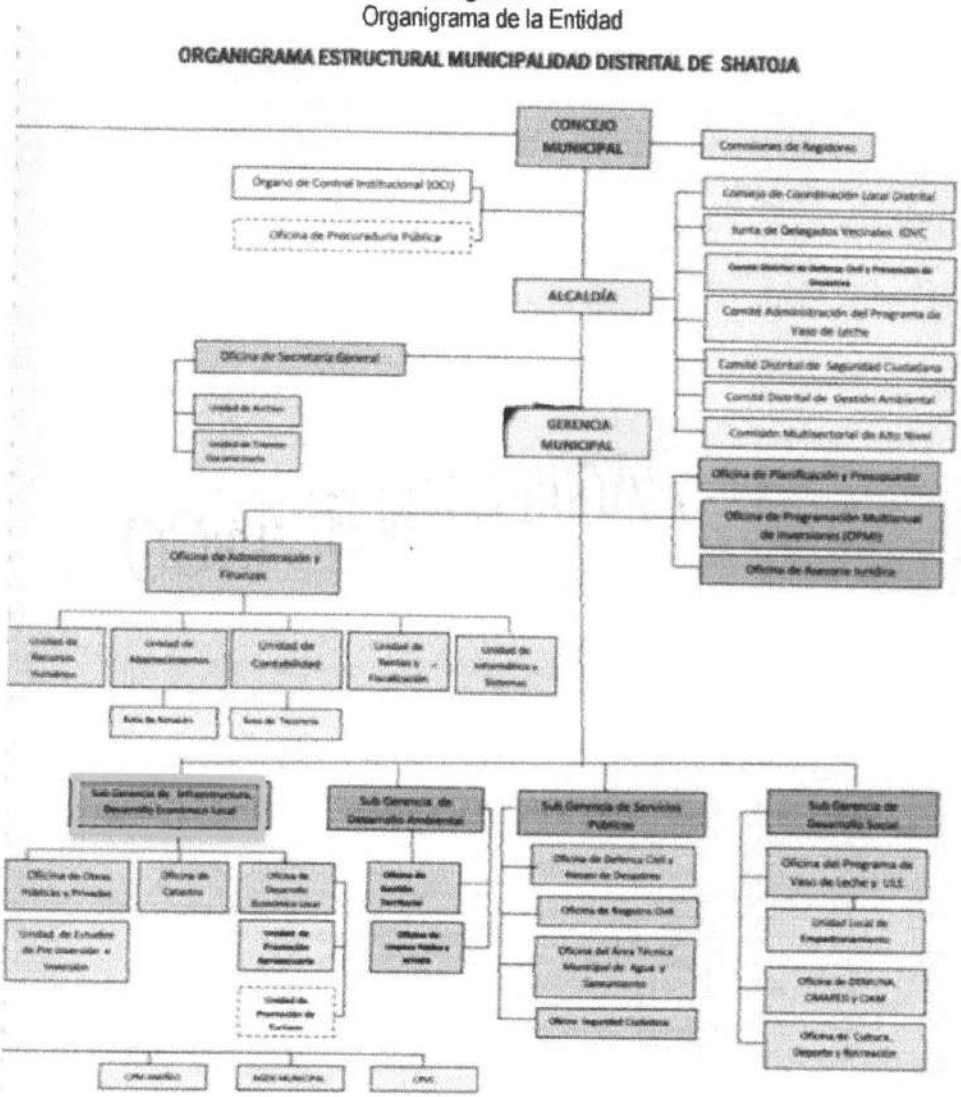
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO OCI
DORADO

(Imagen a la siguiente página)

**Imagen n.° 1**
Organigrama de la Entidad




Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Shatoja, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

### c. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, y modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG, cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### d. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios y personal de la Entidad en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

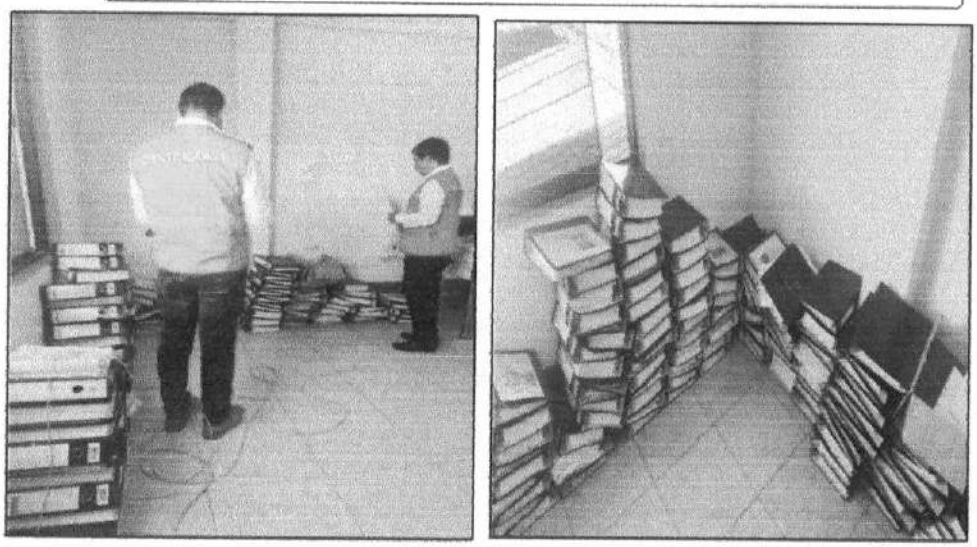
Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

**AMBIENTES INADECUADOS Y DEFICIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTARIA Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO INSTITUCIONAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN**

Del cuestionario e inspección realizados el 1 de agosto de 2023 al archivo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, se ha evidenciado que los archivos citados no tienen un ambiente adecuado para ser custodiados de forma ordenada, siendo que dichos ambientes son muy reducidos e impropios; asimismo no tienen procedimientos de control de organización documentaria y procedimientos de archivo institucional que faciliten la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos que lo requieran, tal como se muestra en las siguientes imágenes:
Al respecto, se muestran las siguientes vistas fotográficas:

**Imagen n.° 2 y 3**

El ambiente no es el adecuado para la custodia de información.



Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716, de 17 de abril de 2006.

  ***"Artículo 4°.- Implantación del control interno***
  *(...)*
  *b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...)".*

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

  ***"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
  ***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

  ***4.6. Archivo institucional***
  *El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".*

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo,** aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, de 31 de mayo de 1985.

  *"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS*
  *III. ACCIONES A DESARROLLAR.*
  *37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".*

- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional,** aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J, de 18 de noviembre de 1986.

  ***"V. DISPOSICIONES GENERALES***
  1. *Local de Archivos*
     *1. El local estará ubicado distante de los lugares que puedan ocasionar un siniestro, y de lugares excesivamente húmedos.*
     *(...)*
     *5. El mobiliario archivístico (estantes, archivadores verticales, mapotecas, etc.) deben ser preferentemente de metal.*
     *(...)*
  3. *El manejo de los documentos*
     *(...)*
     *3.3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderes o cualquier otro elemento similar.*
     *3.4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica".*

La situación antes expuesta se originó porque la Entidad no implementó ambientes de archivos adecuados para la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, asimismo, no estableció procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional.

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o sustracción de los documentos del acervo documentario del archivo de la Gerencia de Obras y sus subgerencias y, podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la Entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

## 3. OBSERVACIÓN

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON, PAGARON Y VALIDARON IRREGULARMENTE VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES DE OBRA n.° 1 y n.° 2, DE SUB PARTIDAS DE RELLENO DE CAMA DE ARENA, NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA POR EL MONTO DE S/133 712,30; ADEMÁS, APROBARON IRREGULARMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO n.° 1 y n.° 2, CAUSANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES DE S/386 013,55, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS ECONÓMICOS POR UN TOTAL DE S/519 725,85, EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y evaluación realizada a la documentación sobre la ejecución y supervisión de la Obra, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martín", proporcionada por la Entidad (correspondiente al período: 2020 y 2021), así como del acta de la visita de inspección a la Obra suscrita el 3 de marzo, realizada por el OCI-MPD, en la que se ejecutó doce (12) calicatas en el sistema de agua potable y tres (3) en el sistema de alcantarillado de la mencionada Obra, y el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, donde se ejecutaron siete (7) pozos de pruebas (calicatas) en las líneas de conducción, aducción y distribución de agua potable, se evidenció la ejecución parcial de las subpartidas "Relleno de cama de arena h= 0.10 m", en las líneas de conducción, aducción, red de distribución y conexiones domiciliarias del Sistema de Agua Potable de las localidades de Ponciano y ; nuevo Trujillo, sin embargo, la Entidad otorgó la conformidad por la ejecución total de estas subpartidas, ocasionando el pago de S/133 712,30 a favor del Contratista por partidas no ejecutadas en su totalidad.

Asimismo, la Entidad tramitó y otorgó dos (2) ampliaciones de plazo (n°s 1 y 2) sin el debido sustento técnico - legal por un total de sesenta y ocho (68) días calendario, donde el Contratista sustentó que era por la no disponibilidad del terreno, lo cual queda desvirtuado ya que se evidenció que dicha disponibilidad si se sustenta durante la convocatoria, y en el acta de entrega de terreno, elaborado entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja, los representantes del consorcio ejecutor y el representante del consorcio supervisor, así como el ingeniero residente y el ingeniero supervisor de obra; lo que conllevó a la no aplicación de la penalidad máxima del 10% ascendente a S/386 013,55, por incumplimiento del plazo contractual, generando que la Entidad deje de percibir dicha suma.

Lo antes expuesto habría transgredido los artículos 2°,32°,39, y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Artículos 2°,5°,6° y 14 del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, artículo 142°. Plazo de ejecución contractual, artículo 158°. Ampliación del plazo contractual, artículos 161° Penalidades y 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución, Penalidades, Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 194° Valorizaciones y metrados, artículo 208° Recepción de Obra y Plazos; y, artículo 209°. - Liquidación del Contrato de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

Asimismo, se trasgredió las bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 n.° 003-2020-MDSH/CS-Primera Convocatoria; Expedientes Técnicos de los Adicionales n.° 1 y n.° 2 de la Obra, Cláusula Quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación", Cláusula Undécima "Conformidad de la Obra", Cláusula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décima Cuarta: "Responsabilidad por Vicios Ocultos" y Cláusula Décima Séptima: "Responsabilidad de las Partes", del contrato de obra n.° 003-2020-MDSH/A del 10 de noviembre de 2020 y documentos técnicos de la obra.

La situación expuesta, generó que la entidad deje de percibir ingresos económicos, correspondiente al pago de metrados de las sub partidas no ejecutadas en su totalidad por S/133 712,30 y la no aplicación de penalidades por ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 por S/386 013,55 por incumplimiento del plazo contractual, en desmedro de su patrimonio, el cual afectó la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública por el monto total de S/519 725,85.

Tales hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de sus funciones del Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Shatoja, Ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna**, quien omitió controlar los trabajos de la contratista y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, al no supervisar y/o verificar las partidas ejecutadas, emitiendo informes de conformidad de las valorizaciones de obra n.°4, n.°5, n.°6, n.°7 y n..°8 del expediente técnico contractual; en la valorización n.°1, n.°2, n.°4, n.°5, n.°6 y n.°7 del Adicional n.°1 y en la valorización n.°2 del Adicional n.° 2, soslayando la no ejecución de subpartidas previstas en los expedientes técnicos. Asimismo, omitió emitir el informe técnico que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista.

Asimismo; el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, emitió conformidad de las valorizaciones por partidas no ejecutadas en su totalidad, mediante Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del expediente contractual de obra", Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del expediente contractual de obra", Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de Julio de 2021 referente a la "Valorización n.°08 del expediente contractual de obra", Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.° 2 del adicional n.°01, Informe n.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del adicional n.°01" , Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°05 del adicional n.°01, Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021 referente a la "Valorización n.°06 del adicional n.°01, Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de Agosto de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del adicional n.°01 , Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021 referente a la "Valorización n.° 02 del adicional 02", emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Shatoja, ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, que fueron firmados sin observar las **sub partidas no ejecutadas en su totalidad** en obra, conllevando a que no se efectué ningún descuento, deductivo o reducción, favoreciendo irregularmente al contratista con el pago de metrados de las sub partidas no ejecutadas en su totalidad por **S/133 712,30**

También, el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, otorgó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 68 días calendario por la no disponibilidad de terreno, sin cumplir con la normativa aplicable, lo que conllevó a la no aplicación de **penalidades** en las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, que no contaban con el sustento técnico, ni legal por el importe de **S/386 013.55** por incumplimiento del plazo contractual.

Aunado a ello, en calidad de Inspector de Obra y presidente del Comité de Recepción, responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y contando con los conocimientos técnicos necesarios, incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante

las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quien además contando con los conocimientos técnicos necesarios al ser ingeniero civil, procedió a otorgar la conformidad en la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2.

Asimismo; por los miembros del **comité de recepción**, la señorita Sandra Vanesa Silva Tafur, quien en su condición de miembro incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico y Jim Eli Mendoza Pinedo, quien en su condición de miembro incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quienes procedieron a otorgar la conformidad de la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2.

Hechos ocasionaron que la Obra fuera ejecutada sin las partidas correspondientes según expediente técnico aprobado y el no cobro de penalidades al contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/519 725,85, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**
**Cuadro resumen de pagos efectuados al Contratista**

| Situaciones expuestas | Monto detalle (S/) |
|---|---|
| No ejecución en su totalidad de las sub partidas **1)** relleno 01.00 Sistema de agua potable, Relleno de cama de arena para tub.pvc-spø 1 1/2" e=0.10 m a=0.30 m no ejecutadas en su totalidad, S/14 313,60 **2)** Relleno de cama de arena para tubería PVC E=0.10M, A=0.30M, no ejecutadas en su totalidad S/86 243,46 y **3)** Relleno de cama de arena para tub. pvc-sp ø1" e=0.10 m. a=0.30m "Cama de arena gruesa, protección de tubería, y con arena gruesa sobre la clave del tubo, en las- líneas de conducción, aducción, red de distribución, y conexiones domiciliarias para agua del sistema de agua potable S/5 186,16 con un sub total de S/ 105,743.22 + gastos generales y utilidad = S/133712,30 | S/133 712,30 |
| Inaplicación de Penalidades S/386 013,55 | S/386 013,55 |
| **Total** | **S/519 725,85** |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL de 7 de julio de 2023, en donde se encuentra adherido el contenido del Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 01 de febrero de 2023, que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el ingeniero civil de la comisión auditora, así como el acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON, PAGARON Y VALIDARON VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES DE OBRA n.° 1 y n.° 2, DE SUB PARTIDAS DE RELLENO DE CAMA DE ARENA, NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA EN LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOCIMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/133 712,30, EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO, INCLUIDO LOS GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD.**

   **1.1 Respecto a las partidas del expediente técnico contractual – 01.00 Sistema de agua potable, no ejecutadas en su totalidad, con un importe de S/14 313,60**

   Mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDSH/A de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Adriano Huamán Meléndez, alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de Obra. Posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 003-2020-MDSH/A de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** para la ejecución de la Obra, entre la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA GREEN S.A.C (en adelante, El Contratista) por el monto de S/3 860 135,46 (Tres millones ochocientos sesenta mil cientos treinta y cinco con 46/100 Nuevos Soles), no incluye I.G.V. Con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

   Asimismo, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2020-MDSH/A de 20 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 6),** siendo el monto contractual de S/. 193,056.61 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y seis con 61/100 Nuevos Soles), no incluye I.G.V.

   Según lo dispuesto en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDSH/A de 28 de setiembre de 2020, se evidencia las partidas a ejecutar (páginas 29 y 30), sobre el relleno de cama de arena,( página 72), sobre el relleno de cama de arena en la línea de conducción, y las páginas 89 y 90 sobre el relleno de cama de arena en la línea de aducción, del expediente técnico de obra que se encuentra subido a la plataforma del SEACE, **(Apéndice n.° 7)**, en relación a la ejecución de la Obra, con respecto al sistema de agua potable, refiere la ejecución de la subpartida 01.11.02.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M, la que se encuentra en la partida 01.11 Línea de aducción n.°01 y 02 (L=560 m); subpartida 01.12.02.03 Relleno de cama de arena para Tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M, la que se encuentra en la partida 01.12 Redes de distribución de agua potable (L=1515.13); y, subpartida 01.13.02.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M, la misma que se encuentra dentro de la partida 01.13 Conexiones domiciliarias de agua potable (97und).

   De conformidad a lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL de 7 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 8),** emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora, se advierte que, según los pagos realizados de acuerdo al Expediente Técnico contractual, el costo total de ejecución de la subpartida "Relleno de cama de arena de E=0.10 M A=0.30 M", es de **S/14 313.6** y un metrado de **2 840.00 metros**. Se advierte que la partida **01.00** Sistema de agua potable está conformada por las subpartidas, **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M, **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para Tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M y **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para Tub.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

Cuadro n.° 2

**Subpartidas observadas de "Relleno de cama de arena E=0.10M, A=0.30M." – según Expediente Técnico contractual.**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND. | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01.00 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | | | | | |
| 01.11 | LINEA DE ADUCCION N.°01 Y 02 (L=560 m) | | | | | |
| 01.11.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M | m | 610,00 | 5,04 | 3 074,40 | Montos pagados según Valorizaciones n.° 5 y 7 del expediente contractual de obra. |
| 01.12 | REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE (L=1515.13) | | | | | |
| 01.12.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M | M | 1 462,00 | 5,04 | 7 368,48 | Montos pagados según Valorizaciones n.° 4, 5, 6 y 8 del expediente contractual de obra. |
| 01.13 | CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (97UND) | | | | | |
| 01.13.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | M | 768,00 | 5,04 | 3 870,72 | Montos pagados según valorizaciones n.° 4, 5, 6, 7 y 8 |
| | TOTAL | M | *2 840,00* | *5,04* | *14 313,60* | |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Expediente de Liquidación técnico financiero de obra.
**Elaborado por**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

**Según análisis de la subpartida observada en cuaderno de obra:**

En los asientos del cuaderno de obra, se ha podido advertir que el residente de obra, supervisor y el inspector de obra cuando fue designado, no señalaron los trabajos realizados en la línea de aducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable, en relación a los trabajos o actividades realizadas sobre el relleno de cama de arena.

**Según inspección física de obra:**

En la visita de inspección física, suscrita en el Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 9)**, se verificó la partida 01.00 Sistema de agua potable (tubería que abastece a las comunidades de Ponciano y Nuevo Trujillo), en las que se realizaron varias observaciones dentro de la línea de aducción, redes de distribución y conexiones domiciliaria mediante la ejecución de nueve (9) calicatas a cielo abierto, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

## Cuadro n.° 3
## CALICATAS SEGÚN INSPECCIÓN FISICA

| Punto excavado | Fecha | Coordenada UTM | Cota (m.s.n.m) | Profundidad de la excavación (m) | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| **LINEA DE ADUCCION** | | | | | |
| P-4 | 23/02/2023 | 18M; 312003,9280357 | 554,20 | 0,60 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de aducción que parte del reservorio R1 hacia la Localidad de Nuevo Trujillo. |
| P-5 | 23/02/2023 | 18M; 311930,9280082 | 557,30 | 0,45 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de aducción que parte del reservorio R2 hacia la localidad de Ponciano. |
| **REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE** | | | | | |
| P-6 | 23/02/2023 | 18M; 311729,9279618 | 484,40 | 0,60 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribución de la localidad de Ponciano |
| P-7 | 23/02/2023 | 18M; 311779,9279567 | 486,60 | 0,40 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribución de la localidad de Ponciano |
| P-8 | 23/02/2023 | 18M; 311655,9279571 | 484,30 | 0,60 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribución de la localidad de Ponciano |
| P-9 | 23/02/2023 | 18M; 311672,9279619 | 482,10 | 0,35 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribución de la localidad de Ponciano |
| P-10 | 02/03/2023 | 18M; 311644,9280263 | 507,40 | 0,55 | Se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribución de la localidad de Nuevo Trujillo: Altura H=0.06metros. |
| **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE** | | | | | |
| P-11 | 23/02/2023 | 18M; 311775,9279562 | 483,50 | 0,45 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias de la localidad de Ponciano. |
| P-12 | 23/02/2023 | 18M; 311874,9279575 | 485, 50 | 0,60 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias de la localidad de Ponciano. |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.
**Elaborado:** Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

Lo descrito en las subpartidas **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M; **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para Tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M, **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M.
De acuerdo al cuadro n.° 8, se corrobora las calicatas n.° 4 y 5 (Línea de Aducción), calicatas n.° 6,7,8,9 y 10 (Redes de Distribución) y calicatas 11 y 12 (Conexiones domiciliarias de Agua Potable), mediante la presentación de tomas fotografías que se muestran a continuación:

**Imagen n.° 4, 5 y 6**

**Calicata N.° 4**

Ubicación según coordenadas: **312003,9280357**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de aducción que parte del reservorio R1 hacia la localidad de Nuevo Trujillo.

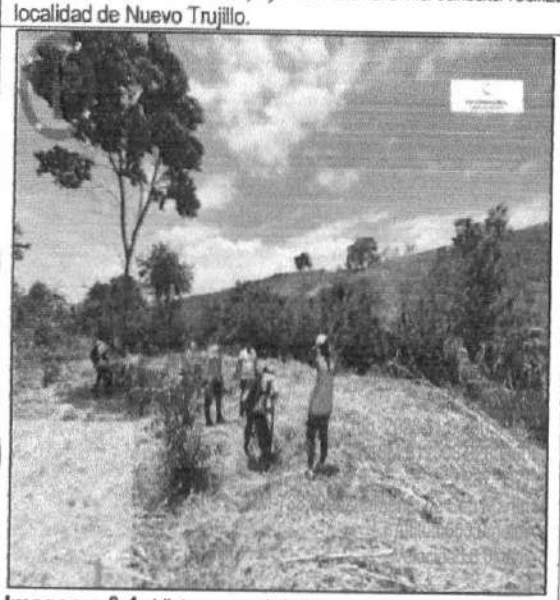


**Imagen n.° 4:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación de la calicata en la línea de aducción con la presencia de los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo supervisión del personal de la OCI

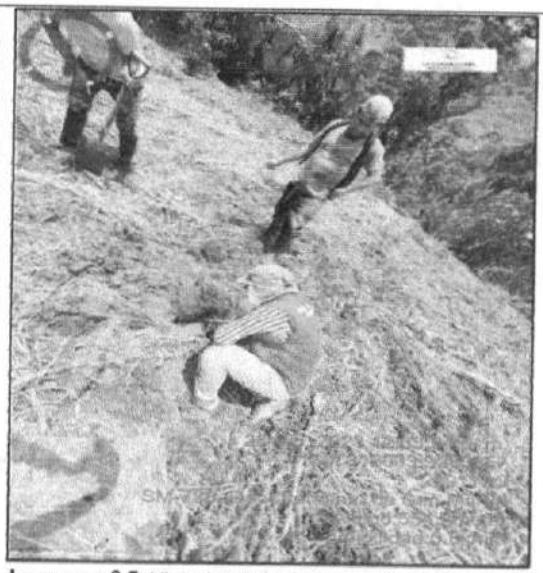


**Imagen n.° 5:** Vista de la tubería que parte el reservorio R1 hacia la Localidad de Nuevo Trujillo.
Altura h= 0.60 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural)



**Imagen n.° 6:** Vista de la tubería en la línea de aducción que abastece la localidad de Nuevo Trujillo, en la cual se evidencio que no contiene cama de arena. El agua observada dentro de la calicata es de las precipitaciones pluviales.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

## Imagen n.° 7, 8, 9 y 10

**Calicata N.° 5**

Ubicación según coordenadas: **311930,9280082**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de aducción que parte del reservorio R2 hacia la localidad de Ponciano.

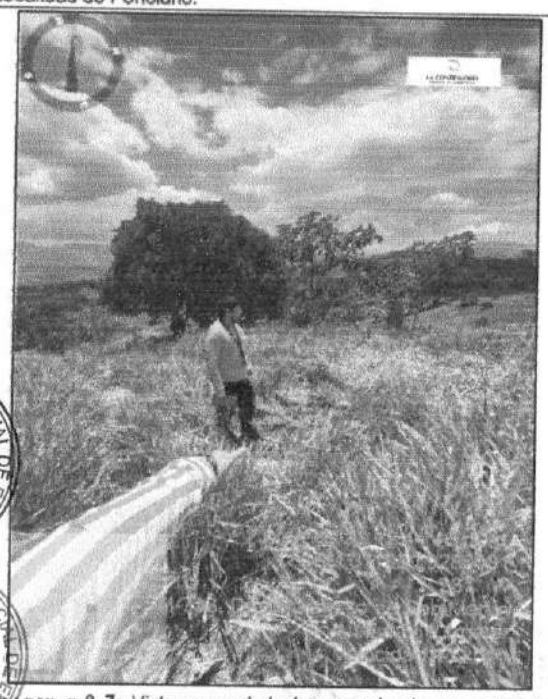


**Imagen n.° 7:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

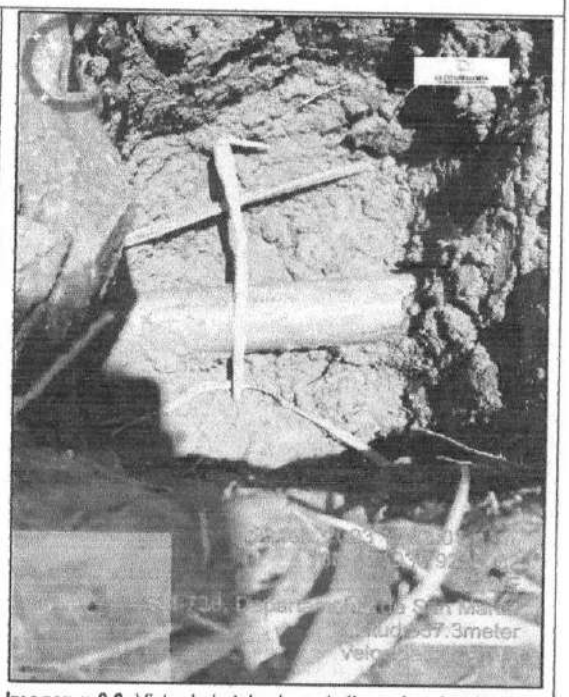


**Imagen n.° 8:** Vista de la tubería en la línea de aducción que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.



**Imagen n.° 9:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de aducción,
Altura h= 0.45 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).



**Imagen n.° 10:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de aducción, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

## Imagen n.° 11, 12, 13 y 14

**Calicata N.° 6:**

Ubicación según coordenadas: **311729,9279618**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribucion en la localidad de Ponciano.

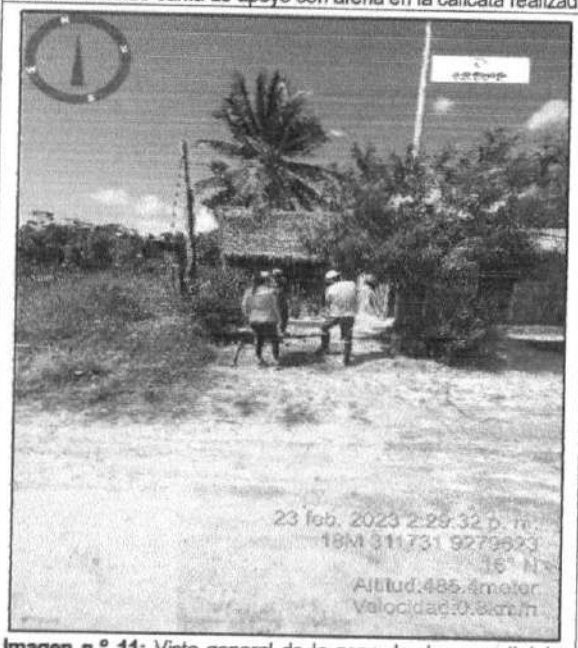



**Imagen n.° 11:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.



**Imagen n.° 12:** Vista de la tubería en la línea de distribución de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.

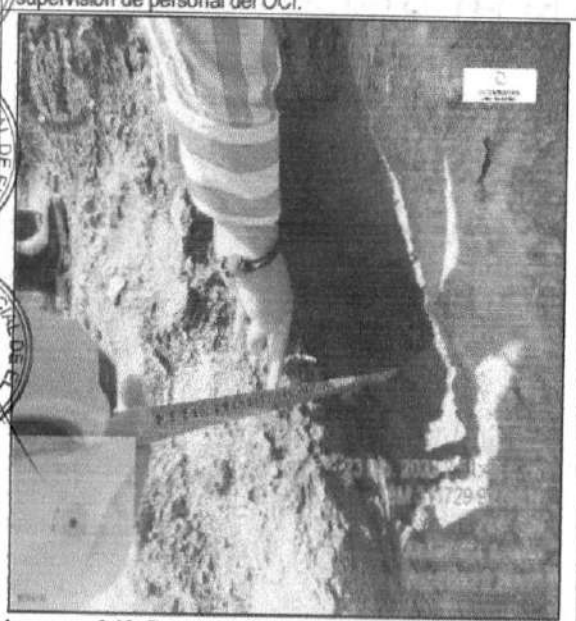


**Imagen n.° 13:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de distribución,
Altura h= 0.60 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).



**Imagen n.° 14:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las redes de distribución, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

## Imagen n.° 15, 16, 17 y 18

**Calicata N.° 7**

Ubicación según coordenadas: **311779, 9279567**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribucion en la localidad de Ponciano.



**Foto N.° 15:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

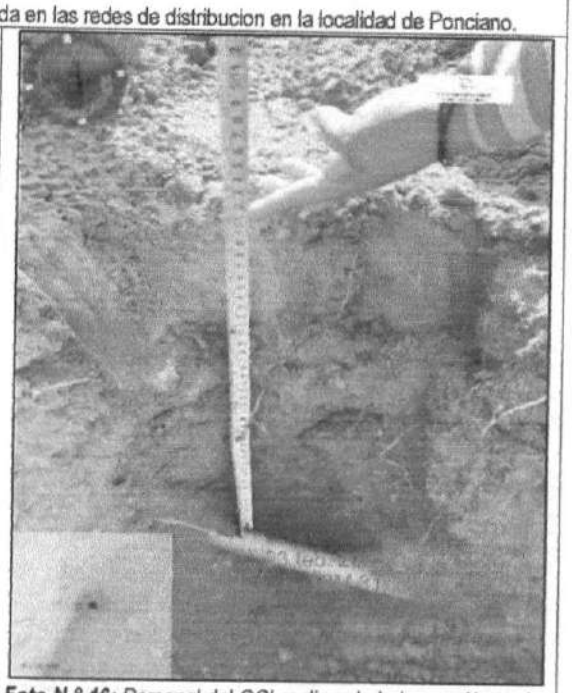


**Foto N.° 16:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de distribución,
Altura h= 0.40 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

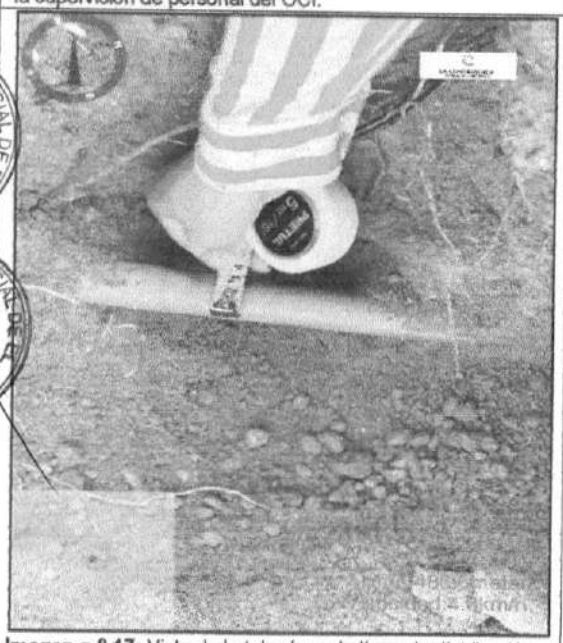


**Imagen n.° 17:** Vista de la tubería en la línea de distribución de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.



**Imagen n.° 18:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las redes de distribución, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

## Imagen n.° 19, 20, 21 y 22

**Calicata N.° 8**

Ubicación según coordenadas: **311655,9279571**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribucion en la localidad de Ponciano.

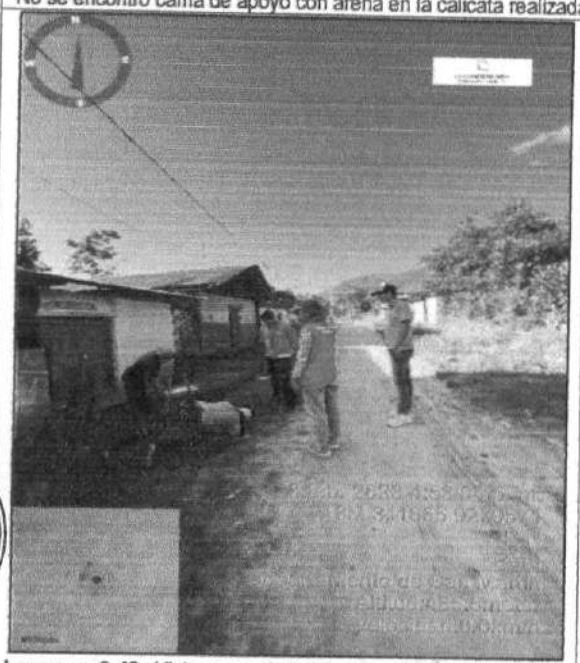


**Imagen n.° 19:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

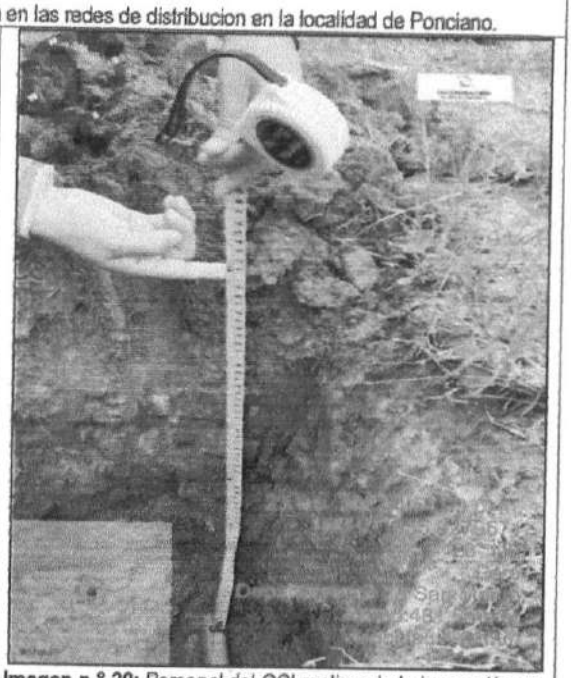


**Imagen n.° 20:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de distribución,
Altura h= 0.60 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).



**Imagen n.° 21:** Vista de la tubería en la línea de distribución de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.



**Imagen n.° 22:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las redes de distribución, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

## Imagen n.° 23, 24, 25 y 26

**Calicata N.° 9**

Ubicación según coordenadas: **311672,9279619**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribucion en la localidad de Ponciano.

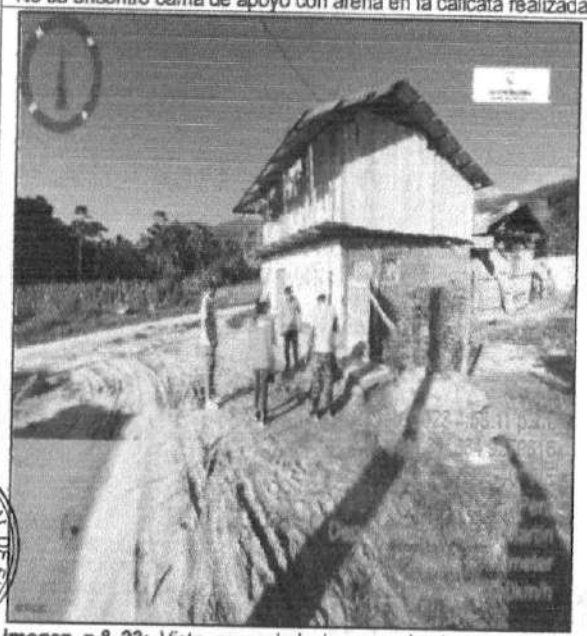


**Imagen n.° 23:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.



**Imagen n.° 24:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de distribución, Altura h= 0.35 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

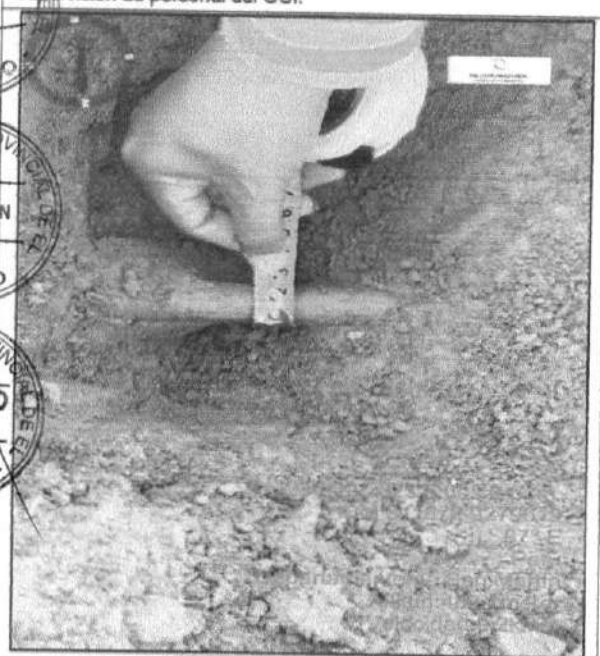


**Imagen n.° 25:** Vista de la tubería en la línea de distribución de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.



**Imagen n.° 26:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las redes de distribución, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

**Imagen n.° 27 y 28**

**Calicata N.° 10**

Ubicación según coordenadas: **311644,9280263**

No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las redes de distribucion en la localidad de Nuevo Trujillo.

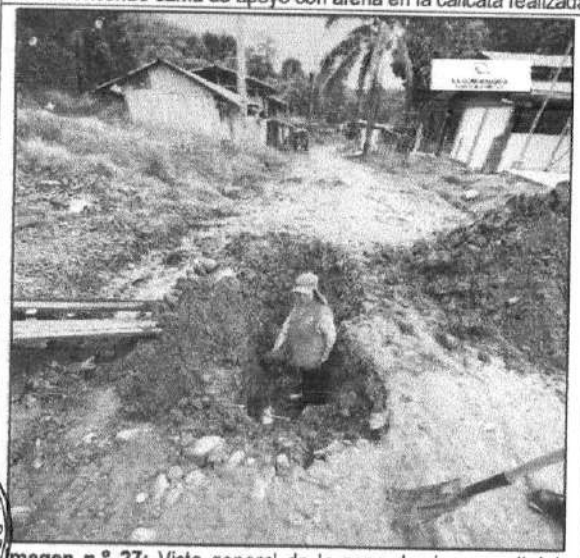


**Imagen n.° 27:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

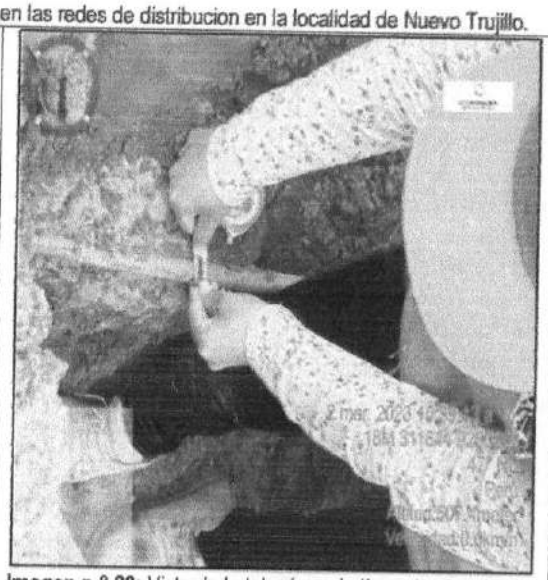


**Imagen n.° 28:** Vista de la tubería en la línea de distribución de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

**Imagen n.° 29, 30 y 31**

**Calicata N.° 11:**

Ubicación según coordenadas: **311775,9279562**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspección de la partida conexiones domiciliarias de las Localidades de Ponciano y Nuevo trujillo.

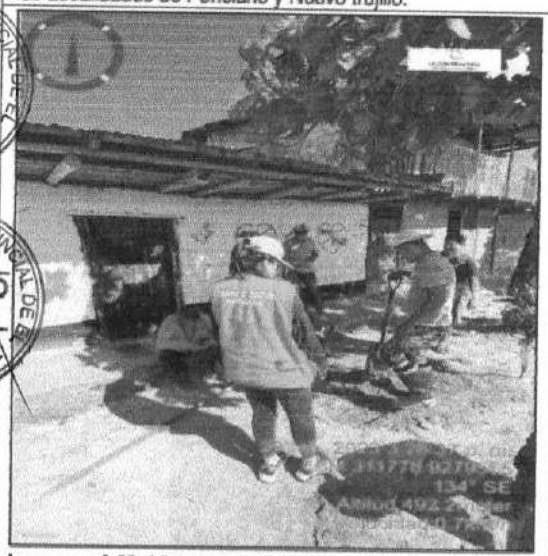


**Imagen n.° 29:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

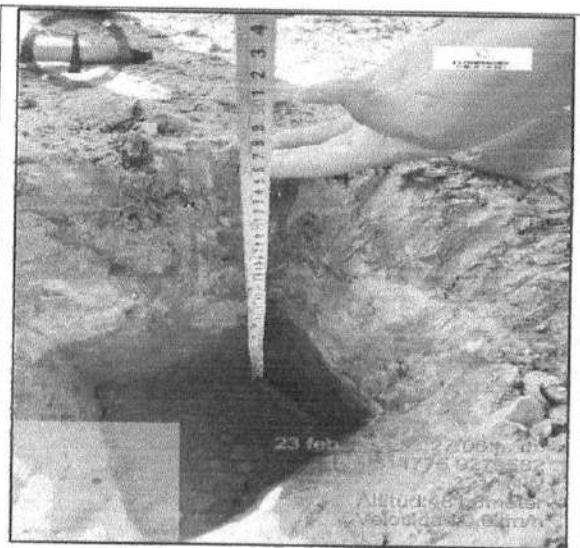


**Imagen n.° 30:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias,
Altura h= 0.45 m (desde la parte superior de la tuberia hasta el nivel del suelo natural).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

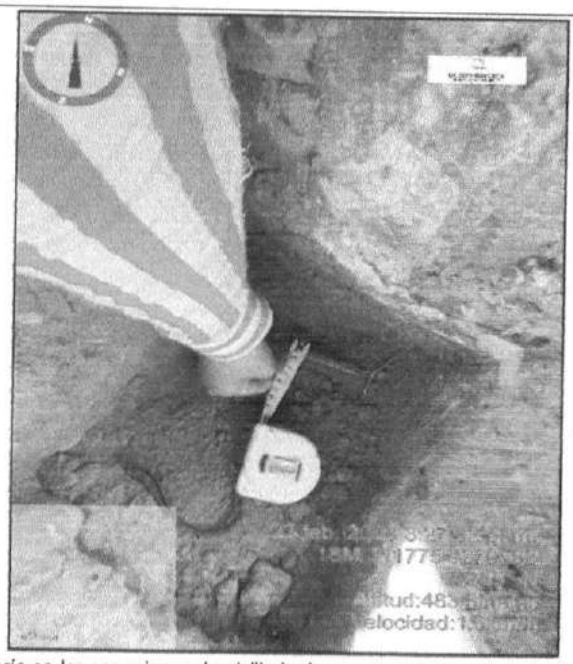


**Imagen n.° 31:** Vista de la tubería en las conexiones domiciliaria de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

**Imagen n.° 32 y 33**

**Calicata N.° 12**

Ubicación según coordenadas: **311874,9279575.**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspeccion de la partida conexiones domiciliarias de las Localidades de Ponciano y Nuevo trujillo.

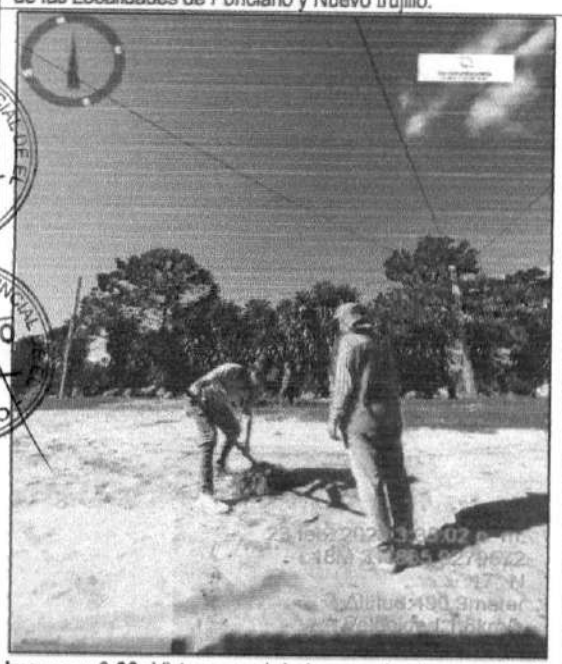


**Imagen n.° 32:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

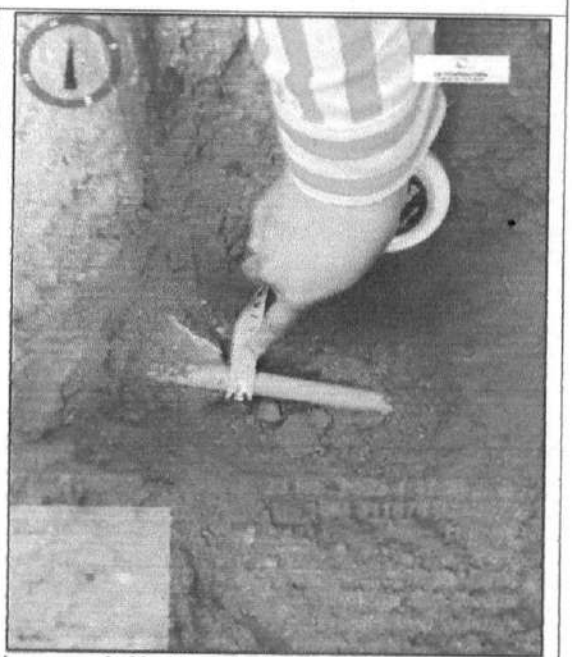


**Imagen n.° 33:** Vista de la tubería en las conexiones domiciliarias de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.

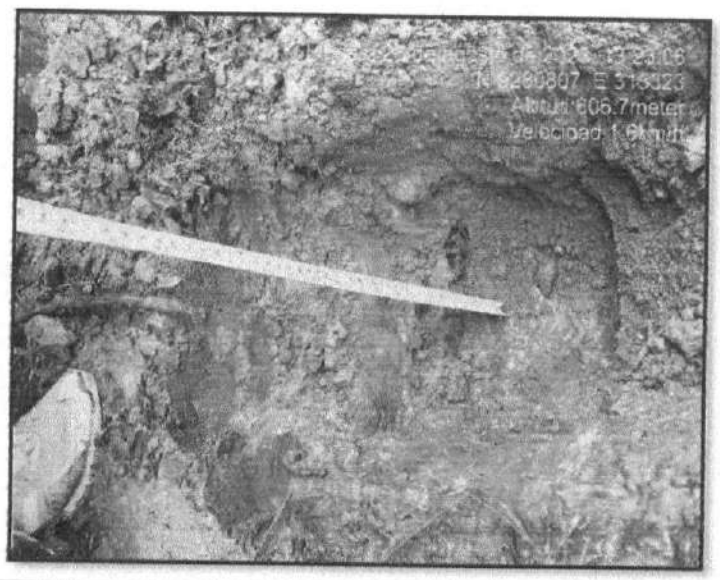
**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

Asimismo, con la finalidad de obtener mayor cantidad de muestras, y constatar que las subpartidas **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M, **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M y **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M, no fueron ejecutadas, es que se llevo a cabo una segunda visita de campo, la cual ha quedado evidenciado en el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, relacionada a la exploración en pozos de pruebas (calicatas) para la verificación de las siguientes partidas del contrato principal y del adicional y deductivo vinculante n.° 01: 01.03.01.03 Línea de conducción (CAPTACION-FILTRO) L=2109.00m Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Φ 63mm E= 0.10m A=0.30m; 01.11.02.03 Línea de aducción N° 01 y N° 02 L=560.00m Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Φ 1 1/2" E= 0.10m; 01.12.02.03 Redes de Distribución de Agua Potable L=1515.13m Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Φ 1" E= 0.10m de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin" con CUI: 2331964.

La referida Acta Inspección Física, ha tenido como referencia el Acta de Visita de Obra n.° 01-2023-OCI-MPD del 01 de febrero de 2023 detallada anteriormente; de los cuales se ha tomado como referencia el posicionamiento de las calicatas para realizar una interpolación promedio de acuerdo a los accesos de los puntos antes mencionados, como se muestra en el Esquema de Ubicación n.° 01 y n.° 02 del Acta Inspección Física; sobre el cual se ha obtenido las muestras que se aprecian en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 34**

**Calicata n.° 1:**
Ubicación:
Partida: Línea de Conducción
Coordenadas: **N 9280807 E313323**
Profundidad de Excavación: **0.45m**
Se observa la existencia de la tuberia PVC-SP Ø 63mm, no se evidencia la presencia de material fino o arena, asi como la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.

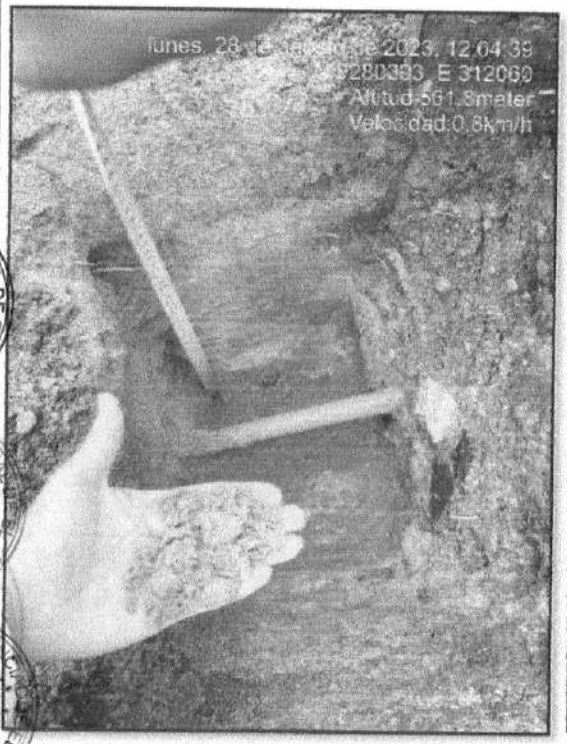


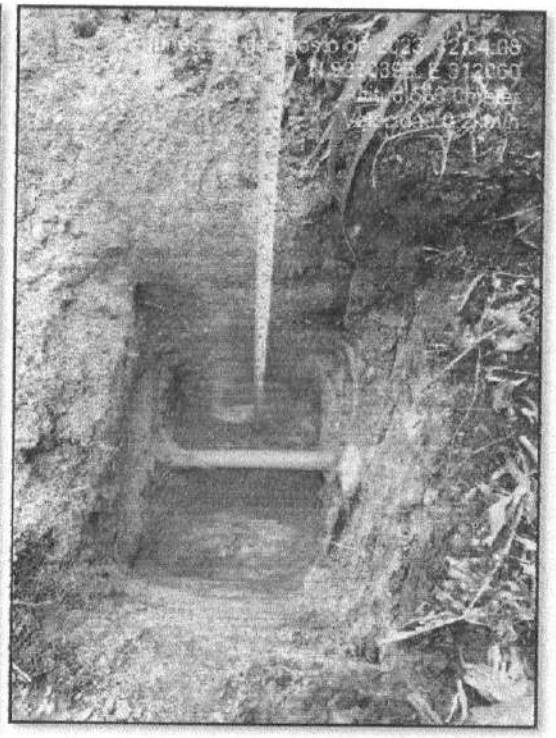

**Fuente:** Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

**Imagen n.° 35 y 36**

**Calicata n.° 2**
Ubicación:
Partida: Línea de Conducción
Coordenadas: **N 9280393 E312060**
Profundidad de Excavación: **0.75m**

Se observa la existencia de la tubería PVC-SP Ø 63mm, así mismo se evidencia la presencia de material fino compatible con arena de color beige con un porcentaje bajo de presencia de limos en una H=0.10m y A=0.30m, el mismo que cumple con las especificaciones técnicas para la partida establecida, No se evidenció la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.



**Fuente:** Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

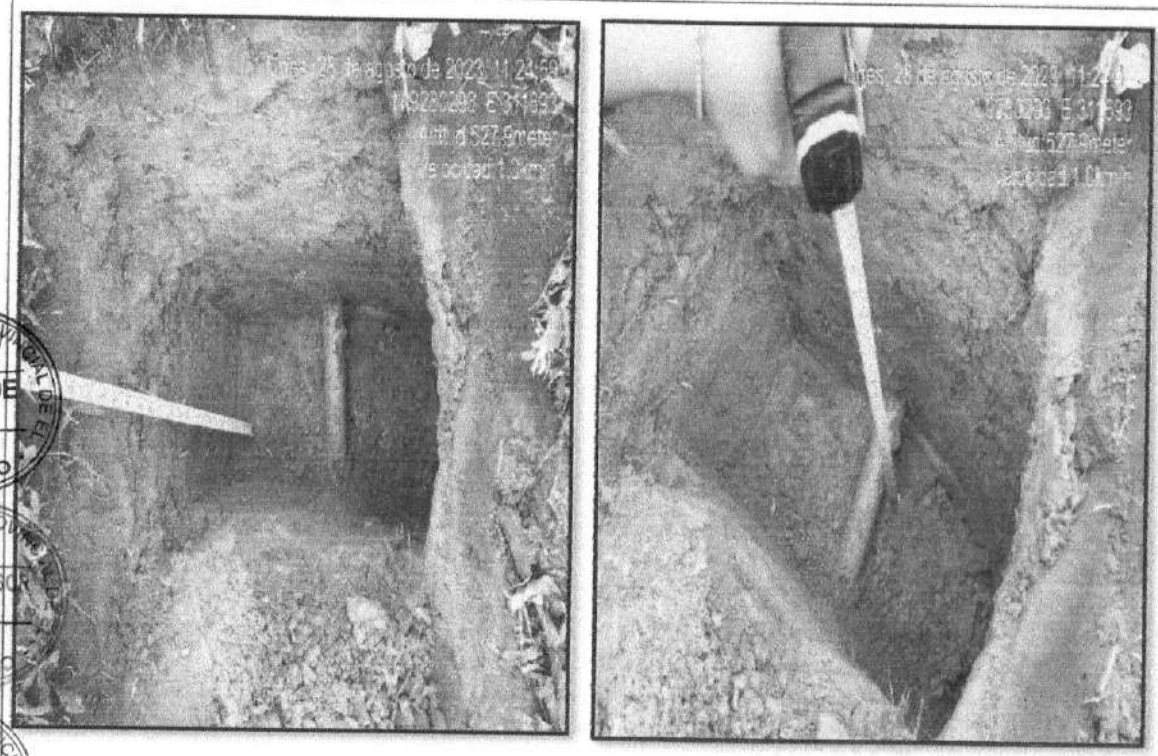
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

**(Imagen a la siguiente página)**

**Imagen n.° 37 y 38**

**Calicata n.° 3**
Ubicación:
Partida: Línea de Aducción N° 01(hacia Nuevo Trujillo)
Coordenadas: **N 9280293 E311693**
Profundidad de Excavación: **0.70m**



Se observa la existencia de la tubería PVC-SP Ø 1 1/2", así mismo se evidencia la presencia de material fino compatible con arcillosa arenosa de color amarillento en una H=0.03m y A=0.30m, el mismo que no cumple con ser el material adecuado para la ejecución de la partida establecida. No se evidenció la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.

**Fuente:** Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

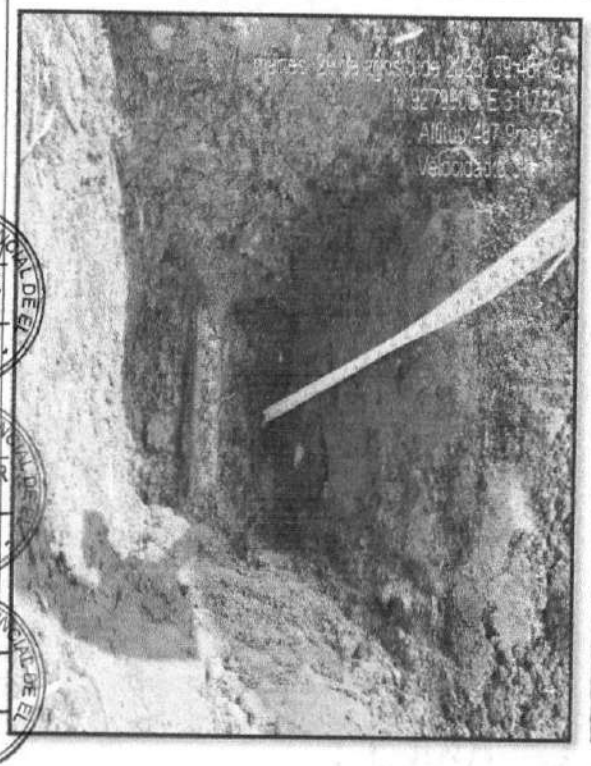
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISIÓN OCI

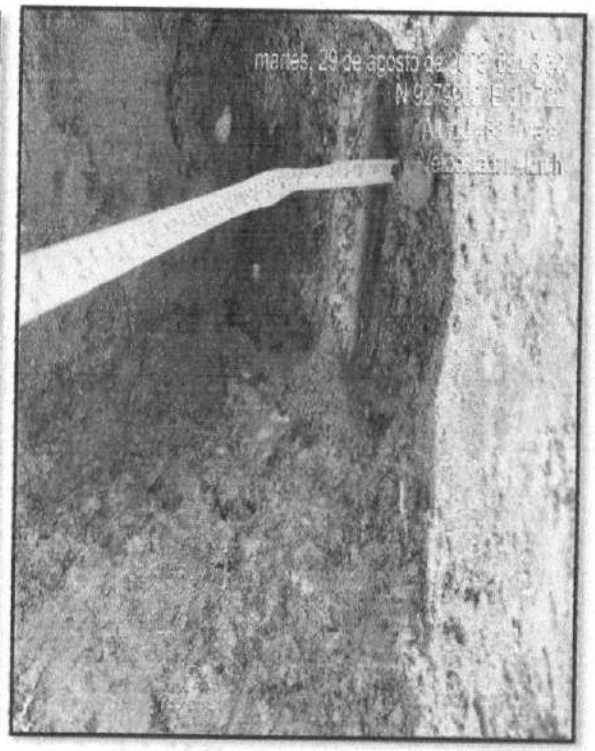
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

(Imagen a la siguiente página)

**Imagen n.° 39 y 40**

**Calicata n.° 5**
Ubicación:
Partida: Linea de Aducción N° 02 (hacia la localidad de Ponciano)
Coordenadas: **N 9279900 E311722**
Profundidad de Excavación: **0.50m**





Se observa la existencia de la tuberia PVC-SP Ø 1 1/2", y material compatible con arcilla arenosa de consistencia plástica no adecuada para la ejecución de la partida materia de investigación en una altura de H=0.03m, así como la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.

Fuente: Acta de Inspección Fisica n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

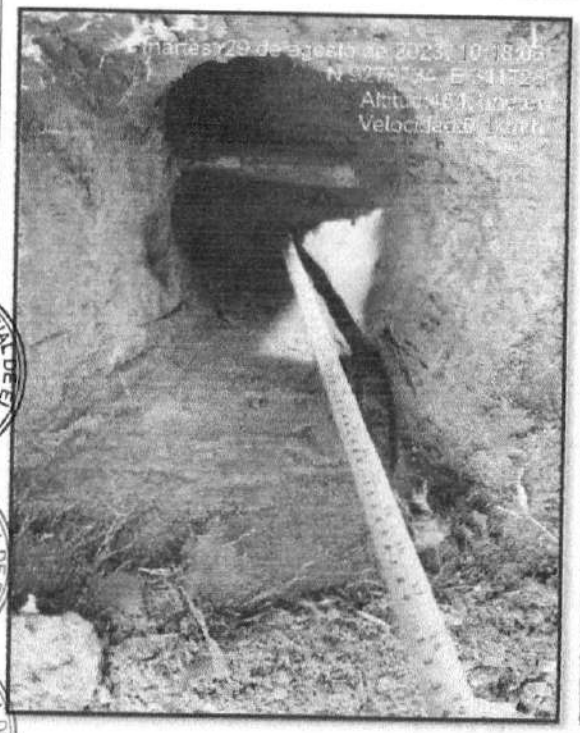
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

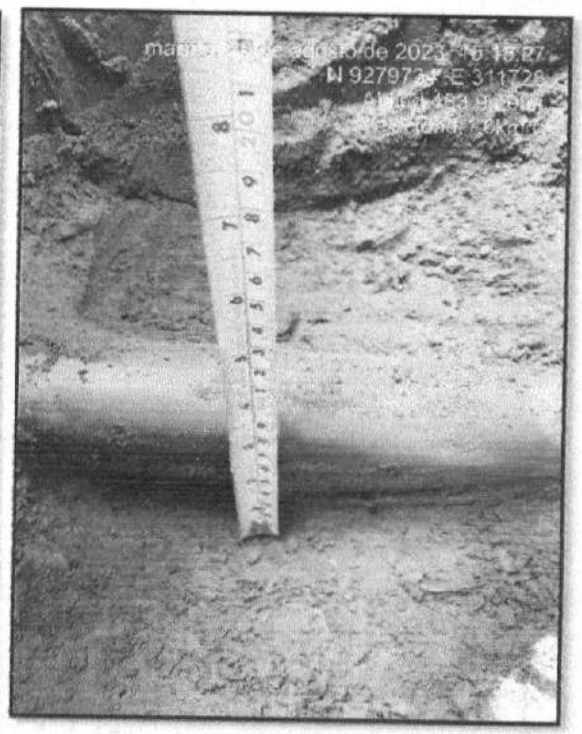
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

**(Imagen a la siguiente página)**

**Imagen n.°41 y 42**

**Calicata n.° 6**
Ubicación:
Partida: Línea de Aducción N° 02 (hacia la localidad de Ponciano)
Coordenadas: **N 9279734 E311728**
Profundidad de Excavación: **0.65m**





Se observa la existencia de la tuberia PVC-SP Ø 1 1/2", y material compatible con arcilla arenosa de color beige de consistencia plástica en una H= 0.025m , no adecuada para la ejecución de la partida materia de investigación; no se evidencia la presencia de material fino o arena, así como la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.

**Fuente:** Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

**(Imagen a la siguiente página)**

**Imagen n.°43 y 44**

**Calicata n.° 4**
Ubicación:
Partida: Redes de Distribucion de Agua Potable ( Localidad de Nuevo Trujillo)
Coordenadas: **N 9280366 E311628**
Profundidad de Excavación: **0.65m**




Se observa la existencia de la tubería PVC-SP Ø 1", así mismo se evidencia la presencia de material fino compatible con arena de color amarillenta en una H=0.07m y A=0.30m, sin embargo, no se cumple con la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.
Se observa que el material encontrado corresponde a arena fina compatible con las especificaciones técnica del expediente para cumplir con la ejecución de la partida relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø 1" E=0.10m y A=0.30m.

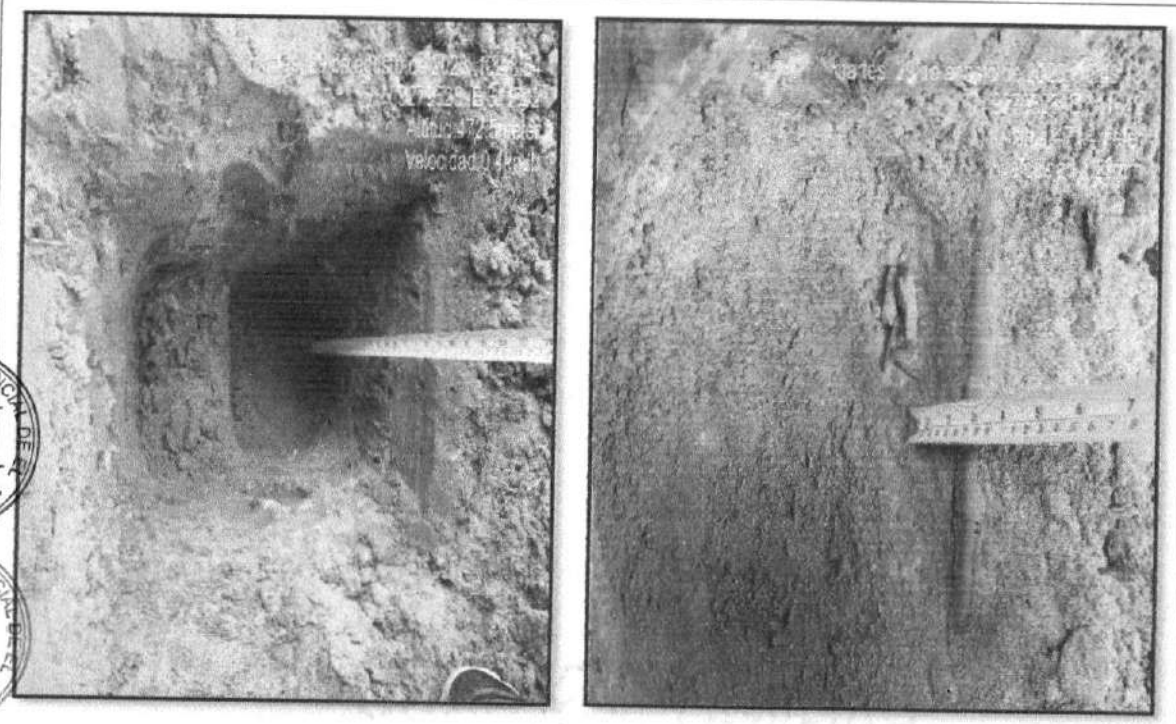
**Fuente:** Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

**(Imagen a la siguiente página)**

**Imagen n.° 45 y 46**

**Calicata n.° 7**
Ubicación:
Partida: Redes de distribución de Agua Potable (Localidad de Ponciano)
Coordenadas: **N 9279528 E311642**
Profundidad de Excavación: **0.55m**



Se observa la existencia de la tubería PVC-SP Ø 1", así mismo se evidencia la presencia de material fino compatible con arena de color amarillenta en una H=0.06m y A=0.30m, sin embargo, no se cumple con la colocación de material fino selecto o arena desde la clave del tubo hasta por lo menos 25cm, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente.

**Fuente:** Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023

Por lo antes descrito, es que mediante Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023 y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, se ha podido evidenciar los siguientes resultados:

- Se evidencia que en la línea de conducción no se ha cumplido con la ejecución de las partidas 01.03.01.03 Línea de conducción (CAPTACION-FILTRO) L=2109.00m Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Φ 63mm E= 0.10m A=0.30m, según las especificaciones técnicas del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01.
- Se evidencia que en la línea de aducción no se ha cumplido con la ejecución de la partida; 01.11.02.03 Línea de aducción n.° 01 y n.° 02 L=560.00m Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Φ 1 1/2" E= 0.10m. según las especificaciones técnicas del expediente aprobado.
- Se evidencia que en las Redes de Distribución de Agua Potable no se ha cumplido con la ejecución de la totalidad de la partida 01.12.02.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Φ 1" E= 0.10m A=0.30m, según las especificaciones técnicas del expediente aprobado.

No obstante, a lo antes expuesto, de la revisión de las valorizaciones n.° 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente técnico contractual, relacionadas a las subpartidas mencionadas, se evidenció que el total de metrado de las subpartidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M (2 840,00 metros), fue valorizado en su totalidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 4**
**Resumen de metrados de valorizaciones pagados**

| CUADRO RESUMEN DE VALORIZACIONES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Metrado | Presupuesto (S/) | Val 04 (S/) | Val 05 (S/) | Val 06 (S/) | Val 07 (S/) | Val 08 (S/) | Total (S/) |
| 01.11.02.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M | 610,00 | 3 074,40 | - | 1 537,20 | - | 1 537,20 | - | 3 074,40 |
| 01.12.02.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M | 1 462,00 | 7 368,48 | 2 520,00 | 2 520,00 | 1 512,00 | - | 816,48 | 7 368,48 |
| 01.13.02.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | 768,00 | 3 870,72 | 1 008,00 | 1 008,00 | 1 008,00 | 342,72 | 504,00 | 3 870,72 |
| | | | | | | | | **14 313,60** |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Valorizaciones del Expediente Técnico Contractual n.° 4, 5, 6, 7 y 8.
**Elaborado por**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

En tal sentido, de la verificación efectuada se ha establecido que el contratista no ejecutó el total de los **610,00 metros** de la subpartida **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M, correspondiente a la línea de aducción del sistema de agua potable, no ejecutó el total de los **1 462,00 metros** de la subpartida **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M, correspondiente a la red de distribución del sistema de agua potable y no ejecutó el total de los **768,00 metros** de la subpartida **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M, correspondiente al componente de conexiones domiciliarias del sistema de agua potable.

De acuerdo a lo expuesto, se evidenció que el Ingeniero Juan Carlos Arévalo Rengifo residente de obra de la empresa contratista valorizó el total del metrado **(2 840,00 metros)** de las subpartidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB. E=0.10M, A=0.30M establecido en el expediente técnico contractual de la obra, pese a no haberlas ejecutado en su totalidad; dando conformidad de la ejecución de los trabajos realizados el ing. Cesar Alfredo Fernández Valles, Supervisor de obra, y el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local de la Entidad, quienes autorizaron mediante informe de conformidad de pago las valorizaciones por **S/14 313,60**, conforme se muestra en el cuadro n.° 4 antes mencionado, en el cual se aprecian los montos pagados al contratista en las diferentes valorizaciones de subpartidas que no se ejecutaron.

De lo expuesto anteriormente se ha establecido que, la subpartida RELLENO DE CAMA DE ARENA DE E=0.10M, A=0.30M no fue ejecutada en su totalidad por la Contratista conforme se ha evidenciado con las calicatas realizadas durante la inspección física conforme se ha detallado en el cuadro n.° 4 y lo mostrado en las imágenes correspondientes; más aún si de la revisión de la documentación anexadas a las citadas valorizaciones de obra, no se ha tenido a la vista información que acrediten los trabajos de colación de camas de apoyo por parte del Contratista; sin embargo

pese a ello se favoreció a la Contratista, al tramitar y dar conformidad para el pago íntegro de las valorizaciones de obra presentadas.

**2.1.1 Respecto a las subpartidas – Relleno de cama de arena para tubería PVC E=0.10M, A=0.30M del adicional de obra n.° 1, no ejecutadas en su totalidad con un importe de S/86 243,46**

Según lo dispuesto en el Expediente Técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-MDSH/A de 22 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 11),** se verificó que, para la ejecución de la Obra, con respecto al sistema de agua potable, refiere la ejecución de la subpartida 01.03.01.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M, que se encuentra en la partida 01.03 Línea de conducción (captación-filtro) (L=2,092.00 m); subpartida 01.05.01.03 Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M, partida 01.05 Línea de conducción- (filtro-r1) (L=76m); la subpartida 01.06.01.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M, partida 01.06 Línea de conducción (filtro-r2) - (L=226m), y, subpartida 01.09.02.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M, la misma que se encuentra dentro de la partida 01.09 Conexiones domiciliarias de agua potable (20 und).

De conformidad a lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL, de 7 de julio de 2023, emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora, se advierte que la partida 01.00 Sistema de agua potable está conformada por las subpartidas **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M, **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M, **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M, **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M, con un presupuesto total de **S/86 243,46** y un metrado de **2 125 metros**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 5**

**Subpartidas observadas de "Relleno de cama de arena para tubería PVC E=0.10M, A=0.30M" – según Adicional Deductivo Vinculante n.° 1**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **01** | **SISTEMA DE AGUA POTABLE** | | | | | |
| **01.03** | **LINEA DE CONDUCCION (CAPTACION-FILTRO) (L=2,092.00 m)** | | | | | |
| 01.03.01.03 | Relleno de cama de arena para Tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M | M | 1 663,00 | 50,46 | 83 914,98 | Monto pagado según Valorización n.° 1,2,4,5,6 del Adicional n.° 1. |
| **01.05** | **LINEA DE CONDUCCION- (FILTRO-R1) (L=76m)** | | | | | |
| 01.05.01.03 | Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M | M | 76,00 | 5,04 | 383,04 | Monto pagado según Valorización n.° 7 del Adicional n.° 1. |
| **01.06** | **LINEA DE CONDUCCION (FILTRO-R2) -(L=226m).** | | | | | |
| 01.06.01.03 | Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M | M | 226,00 | 5,04 | 1 139,04 | Monto pagado según Valorización n.° 7 del Adicional n.° 1. |
| **01.09** | **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (20 UND)** | | | | | |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01.09.02.03 | Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | M | 160,00 | 5,04 | 806,40 | Monto pagado según Valorización n.° 4,5 y 6 del Adicional n.° 1. |
| TOTAL | | | 2 125,00 | | 86 243,46 | |

**Fuente:** Informe Técnico N.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Valorizaciones N.° 01, 02, 04, 05, 06 y 07 del Adicional de Obra N.° 1.
**Elaborado por**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

**Según análisis de la subpartida observada en cuaderno de obra:**
En los asientos del cuaderno de obra el residente, supervisor y el inspector de obra desde el momento de su designación, no señalaron los trabajos o actividades realizados en la línea de conducción y conexiones domiciliarias de agua potable, en relación al relleno de cama de área.

**Según inspección física de obra:**

En Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD suscrita con fecha 3 de marzo de 2023, adherida en el Informe Técnico N.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y el acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, se verificó la partida 01.00 Sistema de agua potable (tubería que abastece a las comunidades de Ponciano y Nuevo Trujillo), en las que se realizaron varias observaciones dentro de la línea de conducción y conexiones domiciliaria mediante la ejecución de nueve (9) calicatas a cielo abierto, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 6**
**LINEA DE CONDUCCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE SEGÚN INSPECCIÓN FISICA**

| Punto excavado | Fecha | Coordenada UTM | Cota (m.s.n.m) | Profundidad de la excavación (m) | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| LINEA DE CONDUCCION | | | | | |
| P-1 | 23/02/2023 | 18M; 313599; 9280667 | 635.00 | 0,10 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de conducción. |
| P-2 | 23/02/2023 | 18M; 312975;9280912 | 597.60 | 0,80 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de conducción. |
| P-3 | 23/02/2023 | 18M; 312442;9280776 | 571.90 | 0.55 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de conducción. |
| C-1 | 28/08/2023 | N 9280807 E313323 | 606.70 | 0.45 | No se evidenció presencia de arena compatible con las especificaciones técnicas del expediente. (Anexo N°01). |
| C-2 | 28/08/2023 | N9280393 E312060 | 561.80 | 0.75 | Se evidenció la presencia de arena fina color beige compatible con las especificaciones técnicas del expediente; sin embargo no se evidencia la ejecución completa de la partida al no colocarse la arena o material fino selecto por encima de la clave del tubo como indican las especificaciones técnicas. |

| Punto excavado | Fecha | Coordenada UTM | Cota (m.s.n.m) | Profundidad de la excavación (m) | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (97 UND) | | | | | |
| P-11 | 23/02/2023 | 18M; 311775,9279562 | 483.50 | 0,45 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias de la localidad de Ponciano. |
| P-12 | 23/02/2023 | 18M; 311874,9279575 | 485.50 | 0.60 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias de la localidad de Ponciano. |
| C-4 | 29/08/2023 | N9280366 E311628 | 511.40 | 0.65 | Se evidenció la presencia de arena compatible con las especificaciones técnicas del expediente de forma parcial; sin embargo, no se evidencia la ejecución completa de la partida al no colocarse la arena o material fino selecto por encima de la clave del tubo como indican las especificaciones técnicas |
| C-7 | 29/08/2023 | N9279528 E311642 | 472.5 | 0.55 | Se evidenció la presencia de arena compatible con las especificaciones técnicas del expediente de forma parcial, sin embargo, no se evidencia la ejecución completa de la partida al no colocarse la arena o material fino selecto por encima de la clave del tubo como indican las especificaciones técnicas |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL, Acta de visita a obra N.° 01-2023-OCI-MPD de 1 de febrero de 2023y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Asimismo, lo descrito en las subpartidas **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M; **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M, **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M y **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M.

De acuerdo al cuadro n.° 6, se corrobora las calicatas practicadas en la Línea de Conducción y de Conexiones domiciliarias de Agua Potable), mediante la presentación de tomas fotografías que se muestran a continuación:

**(Imagen a la siguiente página)**

**Imagen n.° 47, 48 y 49**

**Calicata N.° 1**

Ubicación según coordenadas: **313599; 9280667**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspección de la partida línea de conduccion.

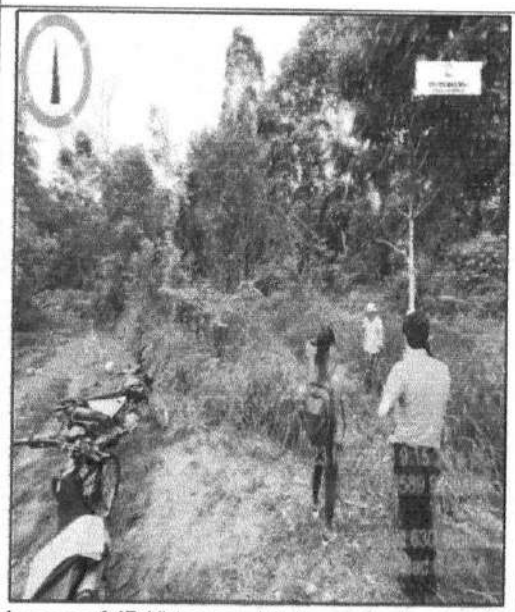


**Imagen n.° 47:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.



**Imagen n.° 48:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de conducción, Altura h= 0.10 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023.

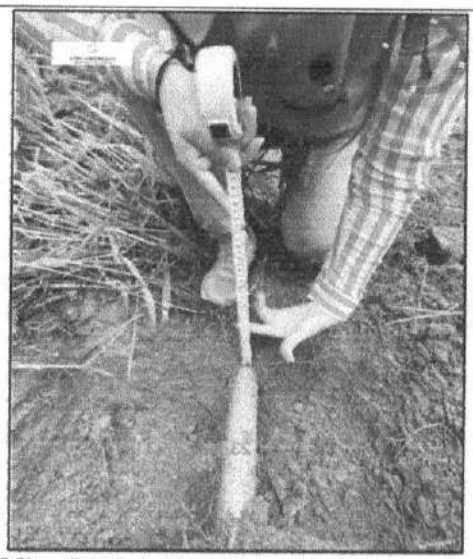


**Imagen n.° 49:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata para corroborar la partida de línea de conducción, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

## Imagen n.° 50, 51, 52 y 53

**Calicata N.° 2**

Ubicación según coordenadas: **312975;9280912**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspección de la partida línea de conduccion.



**Imagen n.° 50:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.



**Imagen n.° 51:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de conducción. Altura h= 0.80 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023

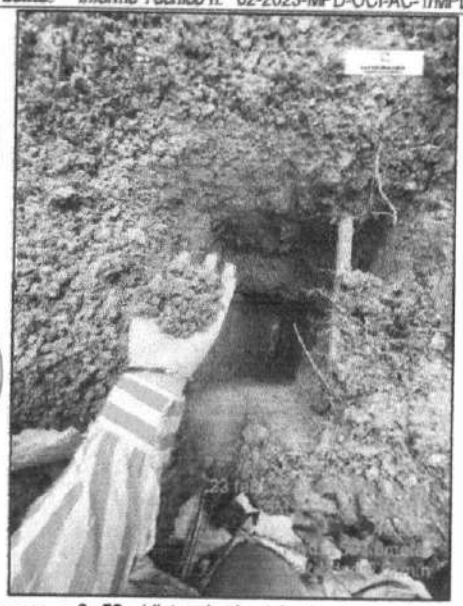


**Imagen n.° 52:** Vista de la tubería en la línea de conducción que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena. PVC-U Ø 63mm C-10, equivale a tub. de 2"

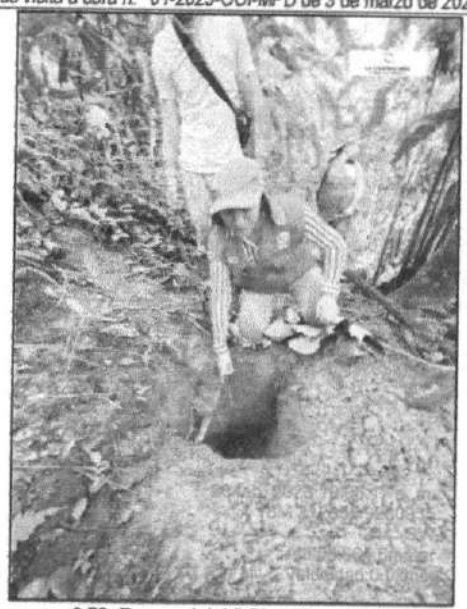


**Imagen n.° 53:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata para corroborar la partida de línea de conducción, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

## Imagen n.° 54, 55, 56 y 57

**Calicata N.° 3**

Ubicación según coordenadas: **312442;9280776**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspección de la partida línea de conduccion.

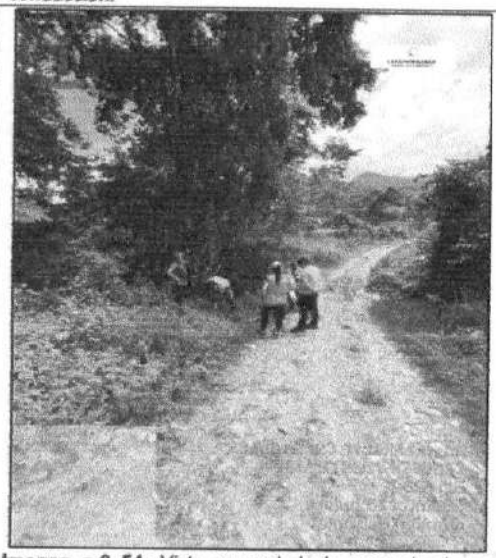


**Imagen n.° 54:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

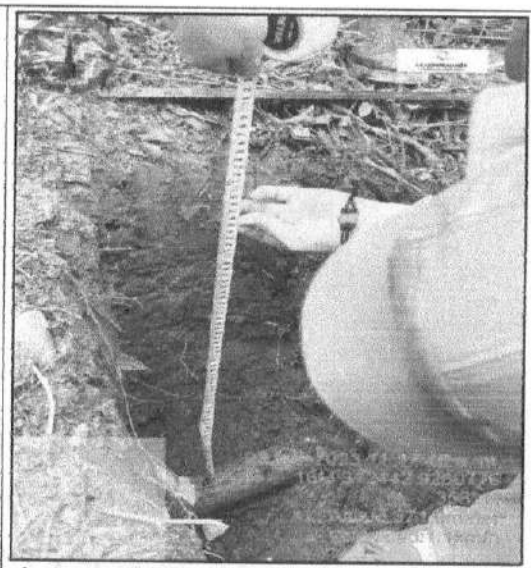


**Imagen n.° 55:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en la línea de conducción, Altura h= 0.55 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023



**Imagen n.° 56:** Vista de la tubería en la línea de conducción, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena. PVC-U Ø 63mm C-10, equivale a tub. de 2"



**Imagen n.° 57:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata para corroborar la partida de línea de conducción, en la cual se evidenció que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

## Imagen n.° 58, 59, 60 y 61

**Calicata N.° 11**

Ubicación según coordenadas: **311775,9279562**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspección de la partida conexiones domiciliarias de las Localidades de Ponciano y Nuevo trujillo.

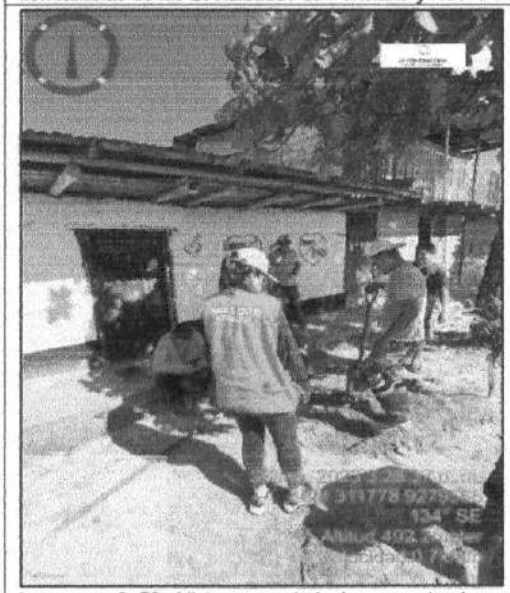


**Imagen n.° 58:** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

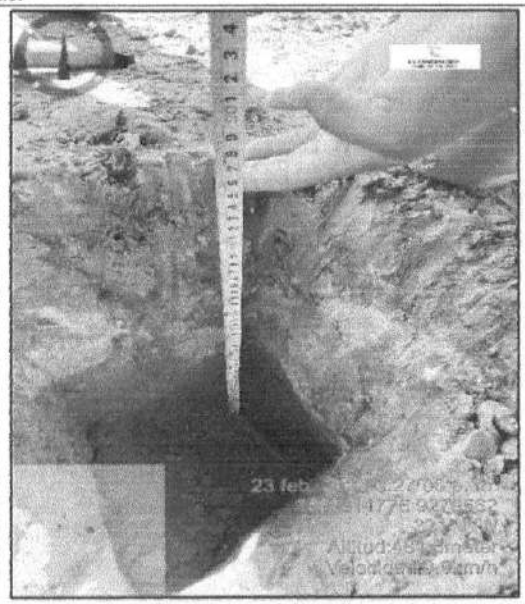


**Imagen n.° 59:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias, Altura h= 0.45 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

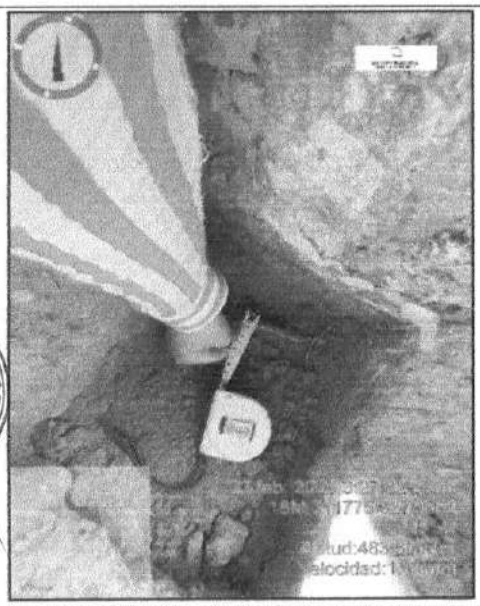


**Imagen n.° 60:** Vista de la tubería en las conexiones domiciliaria de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.



**Imagen n.° 61:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata para corroborar la partida de conexiones domiciliarias, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO

**Imagen 62, 63, 64 y 65**

**Calicata N.° 12**

Ubicación según coordenadas: **311874,9279575**

No se encontró cama de apoyo con arena en las calicatas realizadas para la inspeccion de la partida conexiones domiciliarias de las Localidades de Ponciano y Nuevo trujillo.

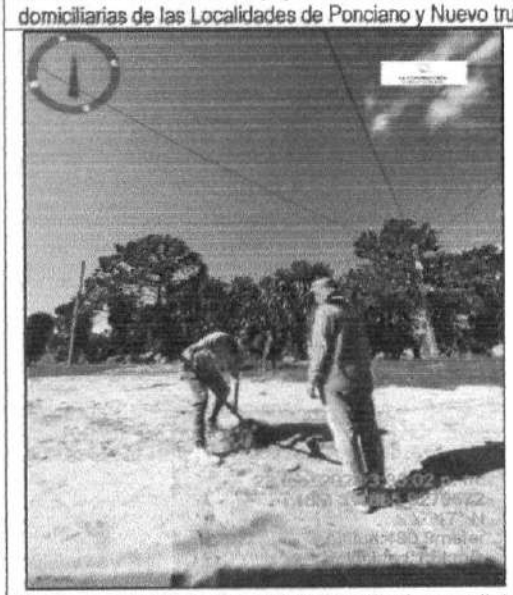


**Imagen n.° 62** Vista general de la zona donde se realizó la excavación. Para los trabajos de excavación se contó con los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja y bajo la supervisión de personal del OCI.

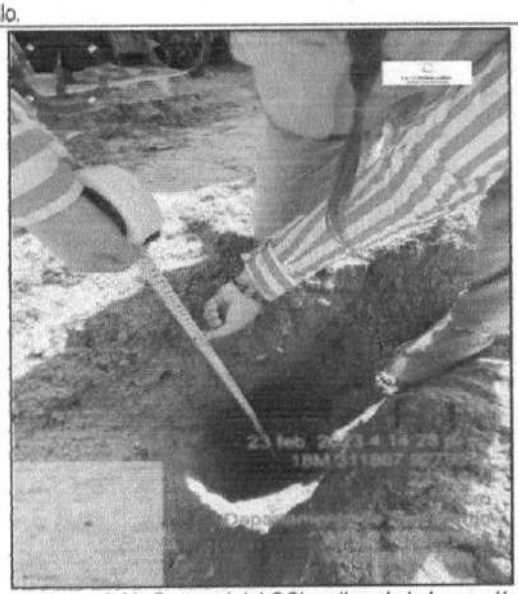


**Imagen n.° 63:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada para verificar la partida de conexiones domiciliarias, Altura h= 0.60 m (desde la parte superior de la tubería hasta el nivel del suelo natural).

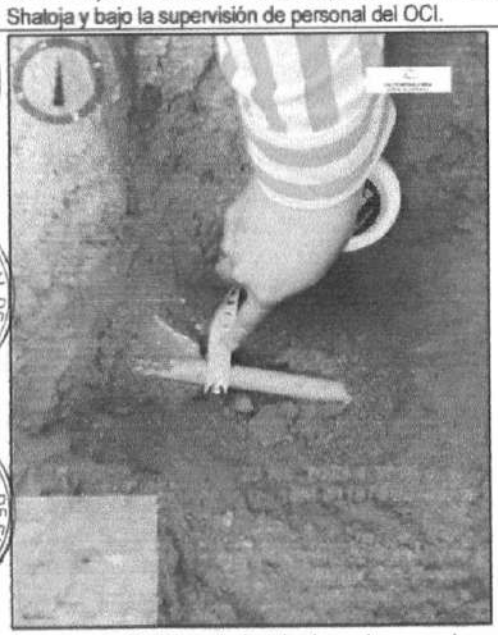


**Imagen n.° 64:** Vista de la tubería en las conexiones domiciliarias de agua potable que abastece la localidad de Ponciano, en la cual se evidencia que no contiene cama de arena.

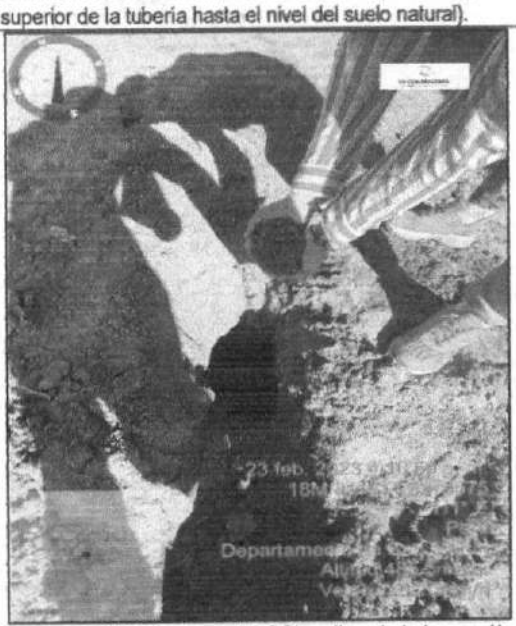


**Imagen n.° 65:** Personal del OCI realizando la inspección en la calicata realizada en las conexiones domiciliarias, en la cual se evidencia que no existe cama de arena.

**Fuente:** Acta de visita a obra N.° 01-2023-OCI-MPD de 1 de febrero de 2023

Conforme a lo antes descrito, con la realización de las calicatas en las líneas de aducción y conexiones domiciliarias de agua potable, evidenciadas en el Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 3 de marzo de 2023 y Acta de Inspección Fisica n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP de 29 de agosto de 2023, se constató que las subpartidas

**01.03.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M; **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M, **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M y **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M, no fueron ejecutadas en su totalidad, tal como se acredita con las imágenes antes detalladas.

No obstante, a lo antes expuesto, de la revisión de las valorizaciones n.° 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del adicional de obra n.°1, relacionadas a las subpartidas mencionadas, se evidenció que el total de metrado de las subpartidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC DE E=0.10 M A=0.30 M (2 125 metros), fue valorizado en su totalidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 7**
**Resumen de metrados de valorizaciones pagados del adicional n.°1.**

| CUADRO RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N.° 1. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Metrado | Presupuesto (S/) | Val 1 de Adic.1 (S/) | Val 2 de Adic.1 (S/) | Val 4 de Adic.1 (S/) | Val 5 de Adic.1 (S/) | Val 6 de Adic.1 (S/) | Val 7 de Adic.1 (S/) | Total (S/) |
| **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M | 1 663,00 | 83 914,98 | 50 460,00 | 40 368,00 | 5 046,00 | 7 569,00 | 19 528,02 | | 83 914,98 |
| **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M | 76,00 | 383,04 | | | | | | 383,04 | 383,04 |
| **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M | 226,00 | 1 139,04 | | | | | | 1 139,04 | 1 139,04 |
| **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | 160,00 | 806,40 | | | 403,2 | 201,6 | 201,60 | | 806,40 |
| | | | | | | | | | **86 243,46** |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Valorizaciones del Adicional de obra n.°1
**Elaborado por**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

En tal sentido, de la verificación efectuada se ha establecido que el contratista no ejecutó el total de los **1 663 metros** de la subpartida **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para Tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M, correspondiente a la línea de conducción (captación-filtro) (L=2,092.00 m); no ejecutó el total de los **76 metros** de la subpartida **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M, correspondiente a la línea de conducción- (filtro-R1) (L=76m); no ejecutó el total de los **226 metros** de la subpartida **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M correspondiente a la línea de conducción (filtro-R2) -(L=226m) y no ejecutó el total de los **160 metros** de la subpartida **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M, correspondiente al componente de conexiones domiciliarias del sistema de agua potable.

De acuerdo a lo expuesto, se determinó que la empresa contratista valorizó el total del metrado **(2 125 metros)** de las subpartidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB. E=0.10M, A=0.30M establecido en el expediente del Adicional de obra n.°1, pese a no haberlas ejecutado en su totalidad; dando conformidad de la ejecución de los trabajos realizados el Ing. Cesar Alfredo Fernández Valles, Supervisor de obra y el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local de la Entidad, quienes autorizaron mediante informe de conformidad de pago las valorizaciones del adicional de obra n.°1 por el monto de **S/86 243,46**,

conforme se muestra en el cuadro n.° 7 antes mencionado, en el cual se aprecian los montos pagados al contratista en las diferentes valorizaciones del adicional de obra n.°1 de las subpartidas que no se ejecutaron en su totalidad.

De lo expuesto anteriormente se ha establecido que, la subpartida RELLENO DE CAMA DE ARENA de E=0.10M, A=0.30M, no fue ejecutada en su totalidad por la Contratista conforme se ha evidenciado con las calicatas realizadas durante la inspección física detallado en el cuadro n.° 7, mostrado en las imágenes correspondientes; más aún si de la revisión de la documentación anexadas a las citadas valorizaciones de obra, no se ha tenido a la vista información que acrediten los trabajos de colación de camas de arena de apoyo; sin embargo pese a ello se favoreció al Contratista, al tramitar y dar conformidad para el pago íntegro de las valorizaciones del adicional de obra n.°1 presentadas.

### 2.1.2. Respecto a las subpartidas – Relleno de cama de arena para tubería PVC E=0.10m, A=0.30m – Adicional de obra n.° 2, no ejecutadas en su totalidad, con un importe de S/5 186,16

Según lo dispuesto en el Expediente Técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.°2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MDSH/A de 8 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que, para la ejecución de la Obra, con respecto al sistema de agua potable, refiere la ejecución de la subpartida 1.2.1.3 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M, la que se encuentra en la partida 01.02 Línea de conducción- (filtro-r1) (L=429m); y, subpartida 1.3.1.3 relleno de cama de arena para Tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M, la misma que se encuentra dentro de la partida 01.03 Línea de conducción- (filtro-R2) (L=600m).

De conformidad a lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL, de 3 de marzo de 2023, emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora, se advierte que según el presupuesto de obra contenido en el expediente del adicional de obra n.° 2 aprobado por la entidad, se advierte que la partida **01.00** Sistema de agua potable está conformada por las subpartidas **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M **y 1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M, con un presupuesto total de **S/5 186.16** y un metrado de **1 029,00 metros**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 8**

**Subpartidas observadas de "Relleno de cama de arena para tubería PVC E=0.10M, A=0.30M" – según Adicional n.° 2**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | | | | | |
| 01.02 | LINEA DE CONDUCCION- (FILTRO-R1) (L=429m) | | | | | |
| 1.2.1.3 | Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M | M | 429.00 | 5.04 | 2,162.16 | Monto pagado según Valorización N.° 2 del Adicional N.° 2. |
| 01.03 | LINEA DE CONDUCCION- (FILTRO-R2) (L=600m) | | | | | |
| 1.3.1.3 | Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M | M | 600.00 | 5.04 | 3,024.00 | Monto pagado según Valorización N.° 2 del Adicional N.° 2 |
| **TOTAL** | | | **1029.00** | | **5,186.16** | |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Valorización n.° 02 del Adicional de Obra n.° 2.
**Elaborado por**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

**Según análisis de la subpartida observada en cuaderno de obra:**
En los asientos del cuaderno de obra el residente y el inspector de obra no señalan los trabajos realizados en la línea de conducción y conexiones domiciliarias de agua potable, relacionados al relleno de cama de arena.

**Según inspección física de obra:**

Conforme a Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD n.° 1, suscrita con fecha 3 de marzo de 2023 adherida en el Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y el acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, se verificó la partida 01.00 Sistema de agua potable (tubería que abastece a las comunidades de Ponciano y Nuevo Trujillo), en las que se realizaron observaciones dentro de la línea de conducción mediante la ejecución de cinco (5) calicatas a cielo abierto, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 9**
**LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SEGÚN INSPECCIÓN FISICA**

| Punto excavado | Fecha | Coordenada UTM | Cota (m.s.n.m) | Profundidad de la excavación (m) | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| LINEA DE CONDUCCION | | | | | |
| P-1 | 23/02/2023 | 18M; 313599; 9280667 | 635.00 | 0,10 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de conducción. |
| P-2 | 23/02/2023 | 18M; 312975;9280912 | 597.60 | 0,80 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de conducción. |
| P-3 | 23/02/2023 | 18M; 312442;9280776 | 571.90 | 0.55 | No se encontró cama de apoyo con arena en la calicata realizada en la línea de conducción. |
| C-1 | 28/08/2023 | N 9280807 E313323 | 606.70 | 0.45 | No se evidenció presencia de arena compatible con las especificaciones técnicas del expediente. (Anexo N°01). |
| C-2 | 28/08/2023 | N9280393 E312060 | 561.80 | 0.75 | Se evidenció la presencia de arena fina color beige compatible con las especificaciones técnicas del expediente; sin embargo no se evidencia la ejecución completa de la partida al no colocarse la arena o material fino selecto por encima de la clave del tubo como indican las especificaciones técnicas. |

**Fuente:** Informe Técnico N.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Acta de visita a obra N.° 01-2023-OCI-MPD de 1 de febrero de 2023y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP
**Elaborado:** Comisión auditora.

Lo descrito en las subpartidas **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M y **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0,30M.

Conforme a lo antes descrito, con la realización de las calicatas en las líneas de aducción y conexiones domiciliarias de agua potable, evidenciadas en el Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD de 1 de febrero de 2023 y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP de 29 de agosto de 2023, se evidenció que las subpartidas **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0,30M y **1.3.1.3** Relleno de cama de

arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M, no fueron ejecutadas en su totalidad, tal como se acredita con las imágenes antes detalladas.

No obstante, a lo antes expuesto, de la revisión de la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2, relacionadas a las subpartidas mencionadas, se evidenció que el total de metrado de las subpartidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC DE E=0.10 M A=0.30 M (1 029.00 metros), fue valorizado en su totalidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 10**
**RESUMEN DE METRADOS DE VALORIZACIONES PAGADOS DEL ADICIONAL n.°2.**

| *CUADRO RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL ADICIONAL n.° 2.* | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ítem | Metrado | Ppto (S/) | Val 2 de Adic.2 (S/) | Total (S/) |
| 1.2.1.3 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M | 429,00 | 2 162,16 | 2 162,16 | 2 162,16 |
| 1.3.1.3 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M | 600,00 | 3 024,00 | 3 024,00 | 3 024,00 |
| | | | S/ | **5 186,16** |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Valorización n.° 2 del adicional de obra n.°2
**Elaborado por**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

En tal sentido, de la verificación efectuada se ha establecido que el contratista no ejecutó el total de los **429 metros** de la subpartida **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M, correspondiente a la línea de conducción (FILTRO-R1) (L=429m) y no ejecutó el total de los **600,00 metros** de la subpartida **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M, correspondiente a la línea de conducción (FILTRO-R2) (L=600m).

De acuerdo a lo expuesto, se determinó que la empresa contratista valorizó el total del metrado **(1 029 metros)** de las subpartidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB. E=0.10M, A=0.30M establecido en el expediente del Adicional de obra n.°2, pese a no haberlas ejecutado en su totalidad; dando conformidad de la ejecución de los trabajos realizados el inspector de obra, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local de la Entidad, quien autorizó mediante informe de conformidad de pago las valorizaciones del adicional de obra n.°2 por el monto de **S/5 186,16**, conforme se muestra en el Cuadro n.° 10 antes mencionado, en el cual se aprecian los montos pagados al contratista en la valorización del adicional de obra n.° 2 de las subpartidas que no se ejecutaron.

De lo expuesto anteriormente se ha establecido que, la subpartida RELLENO DE CAMA DE ARENA de E=0.10M, A=0.30M, no fue ejecutada en su totalidad por la Contratista conforme se ha evidenciado con las calicatas realizadas durante la inspección física y lo mostrado en las imágenes correspondientes; más aún si de la revisión de la documentación anexadas a las citadas valorizaciones de obra, no se ha tenido a la vista información que acrediten los trabajos de colación de camas de apoyo por parte de la Contratista; sin embargo pese a ello se favoreció a la Contratista, al tramitar y dar conformidad para el pago íntegro de la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2 presentadas.

A continuación, se realiza el cuadro resumen de las subpartidas no ejecutadas en su totalidad por parte del Contratista y que no ha sido observado por el Ing. Cesar Alfredo Fernández Valles, supervisor de obra, ni por el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, quien además desempeño funciones de Inspector de Obra, al momento de dar conformidad de los trabajos realizados:

## Cuadro n.° 11

**Cuadro Resumen del Perjuicio Económico ocasionado a la entidad por la inejecución de subpartidas- Del expediente contractual de obra, adicional n.°1 y 2.**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. | OBSERVACIONES/ PERJUICIO ECONÓMICO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ítem 2.1 Partidas valorizadas del expediente técnico contractual** | | | | | | |
| 01.11.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M | M | 610.00 | 5.04 | 3 074,00 | **Ítem 2.1** (ascendente al importe económico de S/14 313,6) |
| 01.12.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M | M | 1462.00 | 5.04 | 7 368.48 | |
| 01.13.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | M | 768.00 | 5.04 | 3 870.72 | |
| **Ítem 2.2 Partidas valorizadas del Adicional de obra n.°1** | | | | | | |
| 01.03.01.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M | M | 1,663.00 | 50.46 | 83,914.98 | **Ítem 2.2** (ascendente al importe económico de S/ 86 243,46) |
| 01.05.01.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M | M | 76.00 | 5.04 | 383.04 | |
| 01.06.01.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M | m | 226.00 | 5.04 | 1,139.04 | |
| 01.09.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | M | 160.00 | 5.04 | 806.40 | |
| **Ítem 2.3 Partidas valorizadas del Adicional de obra n.° 2.** | | | | | | |
| 1.2.1.3 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M | M | 429.00 | 5.04 | 2,162.16 | **Ítem 2.3** (ascendente al importe económico de S/. 5 186,16) |
| 1.3.1.3 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M | M | 600.00 | 5.04 | 3,024.00 | |
| COSTO DIRECTO | | | | | **105,743.22** | |
| GASTOS GENERALES (15.00%) | | | | | **15,861.48** | |
| UTILIDAD (11.45%) | | | | | **12,107.60** | |
| **TOTAL, DE PERJUICIO ECONÓMICO PARTIDAS NO EJECUTADAS** | | | | | **133,712.30** | |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Liquidación técnica y financiera de obra.
**Elaborado**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

De lo expuesto en los ítems 2.1, ítems 2.2 y el ítems 2.3, se ha establecido que el **Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna**, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social, así como inspector de obra desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, dio la conformidad y dispuso el pago de las valorizaciones n.°4, n.°5, n.°6, n.°7 y n.°8 del expediente técnico contractual, en la valorización n.°1,n.°2, n.°4,n.°5, n.°6 y n.°7 del Adicional n.°1 y en la valorización n.°2 del Adicional de obra N.°.2, a pesar que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las subpartidas conforme a lo establecido en el Expediente contractual y Adicionales de Obra aprobados; asimismo, el ingeniero Juan Carlos Arévalo Rengifo con C.I.P. n.° 86793, **Residente de obra**, emitió los informes de las valorizaciones n.° 4, n.°5, n.°6, n.°7 y n.°8 del expediente técnico contractual; **(Apéndice n.° 13),** asimismo, emitió los informes de las valorizaciones n.° 1, n.°2, n.°4, n.°5, n.°6 y n.°7 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 14),** y el informe de la valorización n.° 2 del Adicional de obra n.°2, **(Apéndice n.° 15),** a pesar de no cumplir con ejecutar la totalidad de las subpartidas conforme a lo establecido en el Expediente contractual y adicionales de obra; se estableció también que el ingeniero Cesar Alfredo Fernández Valles con C.I.P. n.° 80802, supervisor de obra desde el 23 de noviembre de 2020 al 21 de mayo de 2021; emitió su conformidad para el pago de la valorización 4 del expediente técnico contractual mediante Carta N.° 010-2021-CG/RC/CEPM de 1 de marzo del 2021 **(Apéndice 16),** asimismo, emitió su conformidad para el pago de las valorización n.°4 del adicional de obra n.° 1 mediante Carta n.° 009-2021-CSP/RC/YFDC de 5 de marzo de 2021del 2021, **(Apéndice 17),** a pesar que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las subpartidas. A continuación, se describe el trámite de pago de las citadas valorizaciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

**Valorización 4 del expediente contractual de obra:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 010-2021-CG/RC/CEPM de 1 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 16)**, y derivado por la supervisión de Obra, mediante Carta n.° 009-2021-CSP/RC/YFDC de 5 de marzo de 2021 , **(Apéndice n.° 17)**, presenta a la Entidad y luego el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico mediante Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR, de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 140 el 22 de marzo de 2021 según registro SIAF n.° 0000000140.

**Valorización 5 del expediente contractual de obra:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 013-2021-CG/RC/CEPM de 5 de Abril del 2021 **(Apéndice n.° 19)**, y derivado por la supervisión de Obra, mediante Carta n.° 013-2021-CSP/RC/YFDG de 8 de Abril de 2021, **(Apéndice n.° 20)**, presenta a la Entidad que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 187 el 12 de Abril de 2021 según registro SIAF N.° 0000000187 y mediante comprobante de pago n.° 188 el 14 de Abril de 2021 según registro SIAF N.° 0000000188.

**Valorización 6 del expediente técnico contractual:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 017-2021-CG/RC/CEPM de 3 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 21)**, y derivado por la supervisión de Obra, mediante Carta n.° 016-2021-CSP/RC/YFGDG de 7 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 22)**, presenta a la Entidad que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 252 el 11 de mayo de 2021 según registro SIAF n.° 0000000252.

**Valorización 7 del expediente técnico contractual:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 027-2021-CG/RC/CEPM de 4 de junio del 2021**(Apéndice n.° 23)**, y derivado por la supervisión de Obra, mediante Carta n.° 021-2021-CSP/RC/YFGDG de 28 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 24)**, presenta a la

Entidad derivado al Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien mediante el Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR , **(Apéndice n.° 25)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 336 y 336 A el 15 de junio de 2021 según registro SIAF n.° 0000000336.

**Valorización 8 del expediente técnico contractual**:
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 031-2021-CG/RC/CEPM de 5 de Julio del 2021 **(Apéndice n.° 26)**, y derivado al inspector de obra el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien mediante Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR, **(Apéndice n.° 27)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 410 el 15 de Julio de 2021 según registro SIAF N.° 0000000410.

**Valorización 1 del Adicional 01:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 008-2021-CG/RC/CEPM de 2 de febrero del 2021 **(Apéndice n.° 28)**, y derivado por el Supervisor de Obra quien mediante Carta n.°005-2021-CSP/RC/YFDG de 5 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 29)**, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 052 y 052 A el 17 de febrero de 2021 según registro SIAF N.° 0000000052.

**Valorización 2 del Adicional 01:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 011-2021-CG/RC/CEPM de 01 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 30)**, y derivado por el Supervisor de Obra quien mediante Carta n.° 009-2021-CSP/RC/YFDG **(Apéndice n.° 31)**, de 5 de marzo de 2021, presenta a la Entidad y luego el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 141 el 22 de marzo de 2021 según registro SIAF n.° 0000000141.

**Valorización 4 del Adicional 1:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 018-2021-CG/RC/CEPM de 3 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 33)**, y derivado por el Supervisor de Obra quien mediante Carta n.° 016-2021-CSP/RC/YFDG de 7 de Mayo de 2021, **(Apéndice n.° 34)**, presenta a la Entidad y luego el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, mediante Informe n.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 35)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 253 del 11 de Mayo de 2021 según registro SIAF n.° 0000000253.

**Valorización 5 del Adicional 1:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 028-2021-CG/RC/CEPM de 4 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 36)**, y derivado al inspector el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien mediante Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR del 7 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 37)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 335 el 15 de junio del 2021 según registro SIAF N.° 0000000335.

**Valorización 6 del Adicional 1:**
Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN mediante Carta n.° 032-2021- CG/RC/CEPM de 5 de Julio del 2021 **(Apéndice n.° 38)**, y derivado al inspector de obra, Ing. Max Henry Arévalo

Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien mediante Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 39)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 411 el 15 de Julio de 2021 según registro SIAF n.° 0000000411.

**Valorización 7 del Adicional 1:**

Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN derivada al inspector de obra, Ing. Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien mediante Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR, de 7 de junio de 2021 y n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 40)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 493 el 19 de agosto de 2021 y el 495 el 16 de agosto de 2021 según registro SIAF n.° 0000000493 y 0000000495.

**Valorización 2 del Adicional 2:**

Presentado por el Contratista CONSORCIO GREEN derivada al inspector de obra, Ing. Max Henry Arévalo Reyna Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien mediante Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 41)**, autorizó el pago de esta valorización presentada por el Contratista, que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 494 el 16 de agosto de 2021 según registro SIAF N.° 0000000494 y pago n.°498 con fecha 16 de agosto de 2021 según registro SIAF n.° 0000000498.

Ahora bien, mediante Comprobantes de Pago n.os 140,187,188,252,336,336 A410,052,052 A141,252,335,411,493,495,494,y 498 **(Apéndice n.° 42)** se realizó el pago de las subpartidas Relleno de cama de arena, según el siguiente detalle:

La descripción de la tramitación del pago de las valorizaciones antes referidas se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 12**
**Valorizaciones de obra autorizadas para su pago**

| Ítem | COMPROBANTE DE PAGO N.° | SIAF | FECHA | CONCEPTO | SUBPARTIDAS VALORIZADAS | FACTURA | MONTO S/ | Conformidad Autorizado por: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 140<br>140 A | 0000000140<br>0000000140 | 22/03/2021 | Valorización N.°04 del expediente contractual de obra | **01.12.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M<br><br>**01.13.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | E001-179 | S/.319,805.87 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR del 16 de marzo de 2021. |
| 2 | 187 | 0000000187 | 12/04/2021 | Valorización N.°05 del expediente contractual de obra | **01.11.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M<br><br>**01.12.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M | E001-188 | S/.159,831.34 | - |

| Ítem | COMPROBANTE DE PAGO N.° | SIAF | FECHA | CONCEPTO | SUBPARTIDAS VALORIZADAS | FACTURA | MONTO S/ | Conformidad Autorizado por: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **01.13.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | | | |
| 3 | 252 | 0000000252 | 11/05/2021 | Valorización N.°06 del expediente contractual de obra | 01.12.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M<br><br>01.13.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | E001-192 | S/.218,981.56 | -. |
| 4 | 336<br>336 A | 0000000336 | 15/06/2021 | Valorización N.°07 del expediente contractual de obra | **01.11.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M<br><br>**01.13.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | E001-196 | S/.409,219.64 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR del 7 de junio de 2021 |
| 5 | 410 | 0000000410 | 15/07/2021 | Valorización N.°08 del expediente contractual de obra | **01.12.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M<br><br>**01.13.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | E001-201 | S/.217,094.30 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR del 6 de Julio de 2021 |
| 6 | 052<br>052 A | 0000000052 | 17/02/2021 | Valorización N.°01 del adicional N.°01 | **01.03.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M. | E001-173 | S/.383,334.45 | -. |
| 7 | 141<br>141° | 0000000141 | 22/03/2021 | Valorización N.°02 del adicional N.°01 | **01.03.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M. | E001-180 | S/.361,935.64 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR del 16 de marzo de 2021 |
| 8 | 253 | 0000000253 | 11/05/2021 | Valorización N.°04 del adicional N.°01 | **01.03.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M.<br><br>**01.09.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | E001-193 | S/.205,915.07 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR del 11 de mayo de 2021 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFES COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

| Ítem | COMPROBANTE DE PAGO N.° | SIAF | FECHA | CONCEPTO | SUBPARTIDAS VALORIZADAS | FACTURA | MONTO S/ | Conformidad Autorizado por: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | 335 | 0000000335 | 15/06/2021 | Valorización N.°05 del adicional N.°01 | **01.03.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M.<br><br>**01.09.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | E001-197 | S/.182,655.40 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR del 7 de junio de 2021 |
| 10 | 411 | 0000000411 | 15/07/2021 | Valorización N.°06 del adicional N.°01 | **01.03.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M.<br><br>**01.09.02.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | E001-202 | S/.111,663.87 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR del 6 de Julio de 2021. |
| 11 | 493<br>495 | 0000000493<br>0000000495 | 19/08/2021<br>16/08/2021 | Valorización N.°07 del adicional N.°01 | **01.05.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M<br><br>**01.06.01.03** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M | E001-213<br>E001-215 | S/.101,272.29<br>S/.5,676.58 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio 2021 y 143-2021-MDSH/AI/MHAR del 9 de agosto de 2021. |
| 12 | 494<br>498 | 0000000494<br>0000000498 | 16/08/2021 | Valorización N.°02 del adicional 02 | **1.2.1.3** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M<br><br>**1.3.1.3** RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M | E001-216<br>E001-217 | S/.24,386.42<br>S/.26,927.74 | Autorizado por: Ing. Max Henry Arévalo Reyna mediante Informe N.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR del 9 de agosto de 2021. |

**Fuente:** Informe Técnico N.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y Comprobantes de pago
**Elaborado:** Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes se ha evidenciado mediante Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD, suscrito con fecha 3 de marzo de 2023, adherida en el Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL y el acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, la no ejecución en su totalidad de las subpartidas estipuladas en el Expediente Técnico contractual y en los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2, los cuales fueron presentados en las valorizaciones de obra por el Ing. Juan Carlos Arévalo Rengifo, residente de obra; a pesar de la no ejecución en su totalidad de las mencionadas subpartidas el ingeniero Cesar Alfredo Fernández Valles con C.I.P. n.° 80802, **supervisor de obra** desde el 23 de noviembre de 2020 al 21 de mayo de 2021, emitió su conformidad mediante aprobación de los metrados para el pago de las valorizaciones n.° 4, n.°5, n.°6 del expediente técnico contractual; asimismo de las valorizaciones n.° 1, n.°2, y n.°4 del adicional de obra n.° 1, a pesar que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las subpartidas.

Consecuentemente a ello el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, otorgó conformidad mediante Informe n.° 035-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del expediente contractual de obra", mediante Informe n.° 096-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 de 2021 referente a la "Valorización n.°05 del expediente contractual de obra, Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del expediente contractual de obra", Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de Julio de 2021 referente a la "Valorización n.°08 del expediente contractual de obra", Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°02 del adicional n.°01, Informe n.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del adicional n.°01" , Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 07 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°05 del adicional n.°01, Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021 referente a la "Valorización n.°06 del adicional n.°01, Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de Agosto de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del adicional n.° 01, Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021 referente a la "Valorización n.° 02 del adicional 02", lo cual conllevó al pago del íntegro de los importes, favoreciendo al contratista, se ha verificado que no cumplió con ejecutar la totalidad de las subpartidas conforme a lo establecido en el Expediente técnico contractual y los expedientes del Adicional de Obra n.° 1 y n.°2 aprobados, siendo que tal proceder irregular del citado funcionario ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/133 712,30.**

**3. De la Recepción de la Obra.**

El 31 de agosto de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MPSH/A, **(Apéndice n.° 43),** se designa el Comité de Recepción de Obra, responsables de realizar la verificación de término de obra de acuerdo a lo indicado en el Expediente Contractual y Adicionales n.° 1 y n.° 2, conformado por el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, presidente del comité de recepción de la obra; Sandra Vanesa Silva Tafur, primer miembro; Jim Eli Mendoza Pinedo, segundo miembro.

**Cuadro n.° 13**
**Comité de Recepción de Obra**

| N.° | Cargo | Nombre y apellidos | Área de procedencia |
|---|---|---|---|
| 1 | Presidente | Max Henry, Arévalo Reyna | Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local |
| 2 | Miembro | Sandra Vanesa, Silva Tafur | Encargada de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones |
| 3 | Miembro | Jim Eli, Mendoza Pinedo | Área Técnica Municipal, Promoción Agrícola y Pecuario |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MPSH/A, de 31 de agosto de 2021
**Elaborado por:** Comisión Auditora

El 8 de setiembre de 2021, se hace la visita a obra en el cual se firma el Acta de Observaciones, **(Apéndice n.° 44),** encontradas por parte del Comité de Recepción, sin embargo, ninguna de estas versa sobre la ejecución de subpartidas de relleno de Cama de Arena.

El 7 de octubre de 2021, se recepcionó la obra mediante Acta de Recepción de Obra, **(Apéndice n.° 45),** suscrito por el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, presidente del comité de recepción de la obra; Sandra Vanesa Silva Tafur, primer miembro; Jim Eli Mendoza Pinedo, segundo miembro; Señor Carlos Enrique Pérez Macedo, representante común del Consorcio Green; y, el Ingeniero Juan Carlos Arévalo Rengifo, Residente de Obra del Consorcio Green.

De acuerdo a lo comentado en los numerales precedentes se ha evidenciado la existencia de irregularidades en la ejecución de la obra, las mismas que no fueron advertidas por el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local (Órgano de línea encargado de cautelar la correcta ejecución de la obras) y quien además en condición Inspector de Obra y presidente del comité de recepción, dio su opinión favorable para la recepción de la obra, a pesar que existió subpartidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 14**
**Subpartidas observadas según presupuesto pagado en las inspecciones de campo**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND. | METRADO |
|---|---|---|---|
| **01.00** | **SISTEMA DE AGUA POTABLE** | | |
| **01.11** | **LINEA DE ADUCCION N.°01 Y 02 (L=560 m)** | | |
| 01.11.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M | m | 610,00 |
| **01.12** | **REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE (L=1515.13)** | | |
| 01.12.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M | m | 1 462,00 |
| 01.13 | **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (97UND)** | | |
| 01.13.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M | m | 768,00 |
| | **TOTAL** | | **2 840,00** |

**Fuente**: Informe Técnico N.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL- Expediente de Liquidación técnico financiero de obra.
**Elaborado por:** Especialista Técnico- Integrante de la Comisión Auditora.

**Cuadro n.° 15**
**Subpartidas observadas del Adicional n.° 1 en las Inspecciones de campo**

| ITEM | DESCRIPCION | UND | METRADO |
|---|---|---|---|
| **01** | **SISTEMA DE AGUA POTABLE** | | |
| **01.03** | **LINEA DE CONDUCCION (CAPTACION-FILTRO) (L=2,092.00 m)** | | |
| 01.03.01.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M | M | 1663.00 |
| **01.05** | **LINEA DE CONDUCCION- (FILTRO-R1) (L=76m)** | | |
| 01.05.01.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M | M | 76.00 |
| **01.06** | **LINEA DE CONDUCCION (FILTRO-R2)-(L=226m)** | | |
| 01.06.01.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M | m | 226.00 |
| **01.09** | **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (20 UND)** | | |
| 01.09.02.03 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M | M | 160.00 |

**Fuente**: Valorizaciones y subpartidas observadas durante la visita de inspección
**Elaborado por**: Especialista Técnico- Integrante de la Comisión Auditora

Cuadro n.° 16
**Subpartidas observadas del Adicional n.° 2 en las inspecciones de campo**

| ITEM | DESCRIPCION | UND | METRADO |
|---|---|---|---|
| 01 | **SISTEMA DE AGUA POTABLE** | | |
| 01.02 | **LINEA DE CONDUCCION- (FILTRO-R1) (L=429m)** | | |
| 1.2.1.3 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M | M | 429.00 |
| 01.03 | **LINEA DE CONDUCCION- (FILTRO-R2) (L=600m)** | | |
| 1.3.1.3 | RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M | M | 600.00 |

**Fuente**: Expediente de liquidación y subpartidas observadas durante la visita de inspección
**Elaborado por**: Especialista Técnico- Integrante de la Comisión Auditora.

Como se evidencia, el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, presidente del Comité de Recepción de obra, Sandra Vanesa Silva Tafur, primer miembro; Jim Eli Mendoza Pinedo, segundo miembro otorgaron conformidad para la recepción de la obra a pesar de existir subpartidas no ejecutadas, según consta en el ***ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA***, El 7 de octubre de 2021, indicándose en el acta que la comisión de recepción de la Obra, otorga conformidad de los trabajos ejecutados y que los metrados han sido valorizados de acuerdo al Expediente Técnico y a los Adicionales de Obra.

**De la liquidación de la Obra.**

Mediante informe n.° 199-2021-MDSH/AI/MHAR, de fecha 6 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 46),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna otorgó la Conformidad de la liquidación de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja- El Dorado- San Martin ", mencionando en el documento que se realizó la Inspección y recorrido de toda la obra, el cual evidenció el perfecto acabado de los trabajos de construcción de las estructuras y componentes en las localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo , indicando en el acta que otorga conformidad de los trabajos ejecutados, que los metrados han sido valorizados de acuerdo al Expediente Técnico y recomendando aprobar la liquidación de obra.

El 7 de diciembre del 2021, el Titular de la Entidad, alcalde Adriano Huamán Meléndez, emite la Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDSH/A, **(Apéndice n.° 47),** que aprueba el Expediente de Liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y creación de las Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martín", por el monto total de S/4 344 238,65 (Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho con 65/100 soles), del cual se advierte que no se cobró monto alguno por la inejecución de partidas.

## 2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON IRREGULARMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO n.° 1 Y n.° 2, GENERANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES DE S/386 013,55, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR DICHOS INGRESOS ECONÓMICOS, EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

### 2.1 Con respecto a las Ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, por la no disponibilidad de terreno.

Según el Expediente Técnico inicial aprobada por la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDSH/A de 28 de septiembre del 2020, contaba con un presupuesto de S/4 349 635,43 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato, la ejecución de la obra inició el 23 de noviembre de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario, con la fecha de término programado para el 21 de mayo de 2021; sin embargo, **la obra fue concluida el 12 de agosto de 2021.**

Al respecto, de la verificación a la información relacionada a la obra, se advierte que, el Contratista solicitó a la Entidad cuatro (4) ampliaciones de plazo en total; siendo las siguientes:

- **Ampliación de plazo n.° 1 por treinta y uno (31) días calendario**
- **Ampliación de plazo n.° 2 por treinta y siete (37) días calendario**
- Ampliación de plazo n.° 3 por cinco (5) días calendario
- Ampliación de plazo n.° 4 por diez (10) días calendario; de los cuales, la ampliación de plazo n.° 1 y n.° 2, se sustentaron debido a la no disponibilidad de terreno; y la ampliación de plazo n.° 3 y n.°4, fue sustentaron por las malas condiciones climáticas (lluvias y sus efectos)., todas estas ampliaciones, fueron aprobadas mediante resoluciones de alcaldía, modificándose con ello la fecha de término de ejecución de la Obra hasta el 12 de agosto de 2021.

**Cuadro n.° 17**
**Ampliaciones de plazo solicitadas por el Consorcio y aprobadas por la Entidad**

| FICHA TÉCNICA DE AMPLIACIONES DE PLAZO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Sector:** | | Gobiernos Locales | | | |
| **Entidad:** | | Municipalidad Distrital de Shatoja. | | | |
| **Obra:** | | "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, distrito de Shatoja- el Dorado- San Martín". | | | |
| **Fuente de Financiamiento:** | | Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento. | | | |
| **Proceso de Selección:** | | Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N.° 114-2020 N.° 003-2020-MDSH/CS-Primera Convocatoria | | | |
| **Sistema de Contratación:** | | Precios Unitarios | | | |
| **Modalidad de Ejecución Contractual:** | | Ejecución Presupuestaria Indirecta | | | |
| **Contrato de ejecución de Obra:** | **Monto sin IGV (S/.):** | S/3 860 135,46 | **Fecha:** | Noviembre 2020 | |
| | **Plazo (d.):** | 180 días calendario | | | |
| | **Contratista:** | **CONSORCIO GREEN** (Integrado por las empresas: Constructora Green S.A.C. y Constructora HT SAC, quienes designan como representante común del consorcio al Ing. Carlos Enrique Pérez Macedo). | | | |
| **Inicio del plazo de ejecución de obra** | 23 de noviembre del 2020. | **Término de plazo de ejecución de obra** | | 12 de agosto de 2021 | |
| **Ampliaciones de plazo** | **Motivo** | **Aprobación** | **Resolución** | | **N.° días aprobados** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Se sustento debido a la disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos correspondientes a las PTAP. | Aprobada. Nuevo término contractual el 21/06/2021 | Resolución de Alcaldía N.° 080-2021-MDSH/A de 21 de mayo del 2021. | 31 |
| 2 | Se sustento por los trabajos de explanaciones en el nuevo terreno de la PTAP, a causa de la libre disponibilidad de terreno. | Aprobada nuevo termino contractual el 28/07/2021 | Resolución de Alcaldía N.° 097-2021-MDSH/A de 25 de junio del 2021. | 37 |
| 3 | Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: Malas condiciones climáticas (Lluvias y sus efectos). | Aprobada nuevo termino contractual el 02/08/2021 | Resolución de Alcaldía N.° 105-2021-MDSH/A de 27 de julio del 2021. | 5 |
| 4 | Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: Malas condiciones climáticas (Lluvias y sus efectos). | Aprobada nuevo termino contractual el 12/08/2021 | Resolución de Alcaldía N.° 108-2021-MDSH/A de 03 de agosto del 2021. | 10 |
| **Total, de Días de Ampliación de Plazo** | | | | **83** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Avance total (%):** | | **Avance Físico %** | **100,00%** | **Avance Financiero: %** | | |
| **Liquidación de contrato** | **Aprobación:** | Resolución de Alcaldía N.° 160-2021-MPD/A. | **Monto S/.** | 4, 344,238.65 | **Fecha:** | **07 /12/2021** |

**Fuente:** Informe Técnico N.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL
**Elaborado**: Especialista Técnico - Integrante de la Comisión Auditora.
**Nota:** Las ampliaciones de plazos N.° 3 y N.° 4, no son materia de revisión de la presente labor de control.

Es de precisar que las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, hacen un total de 68 días calendario e invocan como causal la no disponibilidad de terreno ocurridas durante la ejecución de obra, precisando que no les permitió ejecutar partidas pertenecientes a la ruta crítica de la obra; sin embargo no se verifica **Actas de acuerdos** de suspensión de plazo; la ampliación de plazo n.°1 fue aprobada por el Ing. Cesar Alfredo Fernández Valles, supervisor de obra y por el ing. Max Henry Arévalo Reyna, gerente de Infraestructura y funcionarios de la Entidad; la ampliación de plazo n.°2 fue aprobada por el ing. Max Henry Arévalo Reyna, inspector de obra y funcionario de la entidad. De la recopilación de información y análisis a la documentación se desarrolla a continuación:

Se verificó en la página del **SEACE** (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml), **(Apéndice n.° 48),** la información respecto al expediente técnico subidos al sistema durante el procedimiento de selección, pudiéndose descargar el documento de disponibilidad física del terreno, documento que acredita que la obra se podrá ejecutar libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución.

Se verificó la Resolución de alcaldía n.° 019-2017-MDSH, de 9 de febrero de 2017, **(Apéndice n.° 49),** en la que se declara y garantiza, la existencia de libre disponibilidad de terreno para la intervención del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en Las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja- El Dorado- San Martín"; adjunto a la resolución de alcaldía se verifica las láminas siguientes:

- Plano de ubicación y localización – Captación y desarenador (lamina CP y DP-01)
- Plano de ubicación y localización – Filtro lento (lamina FL-01)
- Plano de ubicación y localización – Reservorio proyectado n.°1 (lamina RP-01)
- Plano de ubicación y localización – Reservorio proyectado n.°2 (lamina RP-02)
- Plano de ubicación y localización – PTAR (lamina PTAR-01).

En el **Artículo 41° Requisitos para convocar**, numeral 41.2. Obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, *"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiera contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno (...)"*

Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno.

De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.

Asimismo, El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, **Artículo 176° Inicio del plazo de ejecución de obra**, numeral 176.1. Cumplimiento de condiciones, señala que *"El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones (...)"*; Literal b) Entrega de terreno: *"Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;"*.

Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, **el contratista**– verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico y que se encuentra disponible para su ejecución.

En este punto, es importante precisar que, tanto la aprobación del expediente de contratación y la disponibilidad física del terreno son condiciones que deben cumplirse ***antes*** de convocar un procedimiento de selección para contratar la ejecución de una obra.

Aunado a ello, en El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, **Artículo 142° Plazo de ejecución contractual,** numeral 142.7 Suspensión del plazo contractual, señala: *"Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, (...)"*. En efecto visto la situación, el supervisor de obra debió proceder a la suspensión de plazo del contrato de obra, hasta la culminación del hecho que impidió la ejecución de la misma, sin embargo, opto por dar viabilidad a una ampliación de plazo, mediante la cual se generaba mayores costos en el proceso de ejecución de obra.

El 20 de noviembre de 2020, firmaron el Acta de entrega de terreno, **(Apéndice n.° 50),** el alcalde de la entidad, señor Adriano Huamán Meléndez; el representante común de la contratista, Consorcio GREEN, señor Carlos Enrique Pérez Macedo; el representante común del Consorcio Supervisor Ponciano, Yoimer Francisco Delgado Guevara; y, el residente de obra, ingeniero Juan Carlos Arévalo Rengifo con C.I.P. n.° 86793. Posteriormente el 23 de noviembre del 2020, se firma el Acta de inicio de obra y cuya finalización estaba prevista para el 21 de mayo del 2021. **(Apéndice n.° 51)**

**Cuadro n.° 18**

| INICIO DE OBRA CONTRACTUAL | |
|---|---|
| Fecha de firma de contrato | 10 de noviembre de 2020 |
| Fecha de entrega de terreno | 20 de noviembre de 2020 |
| Fecha de inicio contractual | 23 de noviembre de 2020 |

| | |
|---|---|
| Fecha de termino contractual | 21 de mayo de 2021 |
| Plazo de ejecución | 180 días calendario |
| PERSONAL TÉCNICO | |
| Residente de obra | Ing. Juan Carlos Arévalo Rengifo |
| Supervisor de obra | Ing. Cesar Alfredo Fernández Valles |

**Fuente:** Informe n.° 103-2021-MDSH/AI/MHAR de 13/05/2021
**Realizado por**: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, en el **Acta de entrega de terreno**, se menciona lo siguiente:
*(...).* ***Asimismo, se ha verificado que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico que corresponde a los datos señalados en los planos, y que se encuentran disponibles y libre de reclamos de terceros*** *(...).*

Dicha circunstancia ha sido también expuesta por parte del Residente de Obra Ing. Juan Carlos Arévalo Rengifo, en su *Informe n.° 02-2021-CG/JCAR – RO, de 11 de febrero de 2021*, **(Apéndice n.° 52),** dirigido al representante común del Consorcio Green, Carlos Enrique Pérez Macedo, documentación que ha sido ubicada entre los archivadores que contienen la documentación sobre la ejecución de la obra, informe que dentro de sus numerales 1.6, 1.7. y 1.8 se ha señalado lo siguiente; *"1.6. En el mes de diciembre del año 2020, el Sr. Viterbo Pisco Pisco propietario de un terreno a inmediaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; ha imposibilitado la ejecución de los trabajos (en 02 oportunidades) en las estructuras hidráulicas de la PTAR con acciones de amedrentamiento al personal obrero e inclusive amenazo con generar daños a la maquinaria pesada.1.7. En el mes de enero del presente año, el señor Wildoro Mozombite Fatama propietario de un terreno a inmediaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; ha mostrado su molestia al personal obrero, solicitando llegar a un acuerdo económico por los trabajos que se realizaran por su terreno1.8. En el presente mes con la finalidad de cumplir con el cronograma de ejecución de obra, se tiene previsto realizar labores en propiedad del Sr. Eulogio Coral Ramírez, sobre su terreno se encuentra tendido la red matriz colectora de alcantarillado sanitario y la red de aducción del sistema de desagüe y agua potable respectivamente, y como respuesta se obtuvo una negativa para proceder con los trabajos antes mencionados."*

En ese sentido es que la Comisión Auditora, con la intención de determinar la certeza o no de lo señalado en los documentos citados y con la finalidad de corroborar lo sostenido por el jefe de supervisión de obra y el residente de obra, los que posteriormente dieron origen a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y 2, que fueron aprobadas mediante resolución de alcaldía n.° 80 y 97-2021-MDSH/A de 21 de mayo y 25 de junio de 2021 respectivamente, es que se elaboró y desarrollo las *actas de entrevista n.° 01, 02, 03 y 04-2023, de fecha 10 de agosto de 2023*, **(Apéndice n.° 53),** suscritas entre los integrantes de la Comisión Auditora y *Viterbo Pisco Pisco, Wildoro Mozombite Fatama, Eulogio Coral Ramírez y Eleuterio Gaviria Becerra*, respectivamente, quienes han coincidido en señalar que; *"en ningún momento se opusieron al desarrollo de la obra, todo lo contrario, colaboraron con la misma"*, en consecuencia las ampliaciones de plazo 1 y 2, que fueron tramitadas y otorgadas por Max Henry Arévalo Reyna, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Shatoja, habiendo sido otorgadas sin contar con el sustento legal necesario, situación que conllevó a la no aplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, por el importe de S/386 013.55.

También, indicar que con informe n.° 03-2021-CG/JCAR-RO con fecha 10 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 54),** el residente de obra presenta la persistencia de la no disponibilidad del terreno para la ejecución de la estructura hidráulica del filtro lento; a pesar que se ha verificado que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico y se encuentra disponible y libre de reclamos de terceros.

a) **Respecto a los Ampliación de plazo de Obra n.° 1.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2021-MDSH/A de 21 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 55),** la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por treinta y uno **(31)** días calendario, la misma que fue solicitado por el representante común del Consorcio GREEN, señor Ing. Carlos Enrique Pérez Macedo con carta n.° 019-2021-CG/RC/CEPM de 10 de mayo de 2021, a la supervisión de obra, quien a su vez con carta n.° 018-2021-CSP/RC/YFDG de 13 de mayo de 2021, remitió su INFORME de pronunciamiento; dando conformidad a dicha solicitud el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, con Informe n.° 103-2021-MDSH/AI/MHAR el 13 de mayo de 2021. Por lo que el nuevo plazo contractual vencería el 21 de junio de 2021.

Al respecto, esta comisión auditora procedió a realizar un análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, advirtiéndose lo siguiente:

En el Informe n.° 103-2021-MDSH/AI/MHAR el 13 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 56),** Literal IV. Análisis; V. Conclusiones y recomendaciones, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna sustenta en su informe la ampliación de plazo n.°1, precisando que:

- (...). El sustento por parte del contratista respecto a la ampliación de plazo de obra n.°1, teniendo en cuenta la anotación en el cuaderno de obra por parte del residente, indica que hay un periodo de paralización iniciando el 4/03/2021 hasta el 27/04/2021, afectando la ruta crítica, esto sumando un total de 55 días calendario.

- La opinión por parte de la supervisión respecto a la ampliación de plazo de obra n.°1, indican que si bien es cierto la entidad resolvió la problemática correspondiente a la libre ***disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos correspondientes a las PTAP***, el 27 de abril de 2021 y la culminación de las actividades en general de obra es del 21 de mayo de 2021 (...).

Por lo que si a esos 55 días que plantea la contratista se resta 24 días hasta la culminación de los trabajos, se tendrá una ampliación neta de **31 días** calendarios a partir del último día de la culminación de las actividades, teniendo en total 211 días calendarios, por lo que el plazo contractual final sería el 21 de junio del 2021.

Asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna,** otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo n.° 1 por 31 días calendario, mediante Informe n.° 103-2021-MDSH/AI/MHAR, de 13 de mayo de 2021.

De la revisión al cuaderno de obra se verifica la mención respecto a la ***no disponibilidad del terreno*** **(Apéndice n.° 57),** en los siguientes asientos:

> ***Asiento n.° 136*** *– de 4 de marzo de 2021*
> ***Del Residente de obra***
> *Dejamos constancia que aún persiste la no disponibilidad del terreno donde se proyectara la construcción de la estructura hidráulica del filtro lento (...).*
>
> ***Asiento n.° 137*** *– de 4 de marzo de 2021*
> ***Del Supervisor de obra***
> *Que, de acuerdo a lo suscrito por el residente de obra en el asiento anterior, se verifica que la entidad realizo la entrega parcial del terreno donde ubicara el filtro lento, corroborando que tampoco existe acta*

*de libre disponibilidad del terreno en mención, toda vez que la libre disponibilidad del terreno es competencia de la entidad (...).*

***Asiento n.° 216** – de 27 de abril de 2021*
***Del Residente de obra***
*El día de hoy se recepciona la Carta n.° 025-2021-MDSM/A, mediante el cual le entidad (Municipalidad Distrital de Shatoja) resuelve con respecto a la disponibilidad del terreno para la construcción de las estructuras hidráulicas del pre filtro, filtro lento y la cámara distribuidora de caudal (...).*

*Por otro lado, cabe indicar que ante la disponibilidad del nuevo terreno para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP), dejamos constancia que su ubicación topográfica es diferente a la planteada en el expediente técnico contractual, en ese contexto se evidencia una modificación al DISEÑO DE INGENIERIA primigenio y en virtual al numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el día de hoy también se configura la necesidad de ejecutar y elaborar la prestación adicional de obra n.°02, según los siguientes:*

*-Causal: Reubicación del terreno donde se construirá la planta de tratamiento de agua potable (PTAP).*
*-Sustento: Carta n.°025-2021-MDSH/A, emitida por la Municipalidad Distrital de Shatoja.*
*-Efecto: Necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.°02.*
*-Riesgo no Previsto: Incremento de la línea de conducción del Filtro Lento al Reservorio N.°02 del sistema de agua potable.*

***Asiento n.° 217** – de 27 de abril de 2021*
***Del Supervisor de obra***
*(...) En referencia al asiento n.° 216 del residente de obra con fecha 27/04/2021, referente a la ampliación de plazo se recomienda a la contratista elaborar su informe sustentatorio, cuantificando los días de la causal de la ampliación de plazo, para su respectiva revisión (...).*

Se acota los asientos del cuaderno de obra del periodo de tiempo solicitado en la ampliación de plazo n.° 1.

**Cuadro n.° 19**
**Asientos del cuaderno de Obra.**

| FECHA | ASIENTO N.° | DEL |
|---|---|---|
| 04/03/2021 | 136 | Residente de obra |
| 04/03/2021 | 137 | Supervisor de obra |
| 27/04/2021 | 216 | Residente de obra |
| 27/04/2021 | 217 | Supervisor de obra |

**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Fuente:** Cuaderno de Obra

La solicitud de ampliación de plazo n.° 1 antes mencionada, contó con la opinión favorable del representante común del Consorcio Supervisor Ponciano, conforme consta en la carta n.° 018-2021-CSP/RC/YFDG, de 13 de mayo de 2021, dirigida a Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local.

Posteriormente, mediante Informe n.° 103-2021-MDSH/AI/MHAR, de 13 de mayo de 2021 el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna**; concluye que debe declarase **Procedente la Ampliación de Plazo de Obra n.° 1, por un lapso de 31 días calendarios,** en mérito a ello, la entidad a través del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shatoja mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2021-MDSH/A de 21 de mayo del 2021, aprueba

la Ampliación de Plazo n.° 1, por un lapso de **31 días** calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 21 de junio de 2021, conforme se muestra en la siguiente línea de tiempo:

- ✓ **Fecha inicio de ejecución de la obra**: 23 de noviembre del 2020
- ✓ **Fecha de término según contrato inicial**: 21 de mayo del 2021
- ✓ **Nueva fecha de término, otorgada según ampliación de plazo n.° 1**: 21 de junio del 2021

Del acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Shatoia, no se encontró informes de sustento de la ampliación de plazo n.°1 emitidos por la empresa contratista CONSORCIO GREEN. Del buscador público "Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", se descargó el documento de disponibilidad física del terreno, Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDSH de 9 de febrero de 2017.

Asimismo, se verificó el acta de entrega de terreno en la que se menciona que *"se ha verificado que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico que corresponde a los datos señalados en los planos, y que se encuentran disponibles y libre de reclamos de terceros (...)".*

Al haberse convocado el procedimiento de selección para contratar la ejecución de la obra y haber dado inicio a la ejecución de la misma, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna**, funcionario de la entidad y el supervisor, ingeniero Cesar Alfredo Fernández Valles, con C.I.P. n.° 80802, causaron un perjuicio a la entidad afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública al haber permitido la ampliación de plazo de treinta y uno (31) días, sin el sustento técnico, ni legal.

**b) Respecto a los Ampliación de plazo de Obra n.° 2.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-MDSH/A de 25 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 58),** la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta y siete **(37)** días calendario, la misma que fue solicitado por el representante común del Consorcio GREEN, señor Ing. Carlos Enrique Pérez Macedo con carta n.° 031-2021-CG/RC/CEPM de 21 de junio de 2021, a la entidad, quien a su vez remitió su INFORME de pronunciamiento; dando conformidad a dicha solicitud el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, con Informe n.° 125-2021-MDSH/AI/MHAR el 23 de junio de 2021. Por lo que el nuevo plazo contractual vencería el 28 de julio de 2021.

Al respecto, esta comisión auditora procedió a realizar un análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, advirtiéndose lo siguiente:

En el Informe n.° 125-2021-MDSH/AI/MHAR el 23 de julio de 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna sustenta la ampliación de plazo n.° 2, precisando que:

- ✓ (...). El sustento por parte de la contratista respecto a la ampliación de plazo de obra n.°2, teniendo en cuenta la anotación en el asiento n.° 267 del residente de obra, indican que la causal inicia el 08/06/2021 y finaliza el 21/08/2021 con el riesgo no previsto: Trabajos de explanaciones en el nuevo terreno de la PTAP.

- ✓ La opinión por parte de esta dependencia radica que se tiene escrito en el Asiento n.° 269 del Residente de Obra con fecha 9 de junio del 2021, lo siguiente: Se deja constancia que, de conformidad y en referencia al Asiento n.° 237, del Supervisor de fecha 13/05/2021 (...).

De la revisión al cuaderno de obra se verifica la mención respecto a la ***no disponibilidad del terreno*** **(Apéndice n.° 59),** en los siguientes asientos:

***Asiento n.° 267** – de 8 de junio de 2021*
***Del Residente de obra***

*(...). En virtud a los documentos recepcionados y a los artículos 197° y 198° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el día de hoy se configura el inicio de las circunstancias (inicio de causal) para la solicitud de ampliación de plazo n.°2 por la causal b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.°2, la cual deriva por la no ejecución de los trabajos de explanaciones, construcción de las estructuras hidráulicas del pre filtro, filtro lento y cámara distribuidora de caudal (...).*

***Asiento n.° 268** – de 8 de junio de 2021*
***Del Inspector de obra***
*En referencia al Asiento n.° 267 del Residente de obra de fecha 08/06/2021 la entidad notifica a la contratista mediante Carta n.° 036-A-2021-MDSH/A, la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 2 (...).*

Se acota los asientos del cuaderno de obra del periodo de tiempo solicitado en la ampliación de plazo n.° 2

**Cuadro n.° 20**
**Asientos del cuaderno de Obra.**

| FECHA | ASIENTO N.° | DEL |
|---|---|---|
| 08/06/2021 | 267 | Residente de obra |
| 04/03/2021 | 268 | Inspector de obra |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

La solicitud de ampliación de plazo n.° 2 antes mencionada, contó con la opinión favorable del Inspector de obra, ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna,** conforme consta en el Informe n.° 125-2021-MDSH/AI/MHAR, de 23 de junio de 2021, en mérito a ello, la entidad a través del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shatoja mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-MDSH/A de 25 de junio del 2021 aprueba la Ampliación de Plazo n.° 2, por un lapso de **37 días** calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de julio de 2021, conforme se muestra en la siguiente línea de tiempo:

- ✓ **Fecha inicio de ejecución de la obra**: 23 de noviembre del 2020
- ✓ **Fecha de término según contrato inicial**: 21 de mayo del 2021
- ✓ **Fecha de término, otorgada según ampliación de plazo n.° 1**: 21 de junio del 2021
- ✓ **Nueva fecha de término, otorgada según ampliación de plazo n.° 2**: 28 de julio del 2021

Del acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Shatoia, no se encontró el sustento de la Ampliación de Plazo n.°2, por lo qué del buscador público "Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[1]", se descargó el documento de disponibilidad física del terreno, Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDSH de 09 de febrero de 2017.

Asimismo, se verificó el acta de entrega de terreno en la que se menciona que *"se ha verificado que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico que corresponde a los datos señalados en los planos, y que se encuentran disponibles y libre de reclamos de terceros (...)".*
Al haberse convocado el procedimiento de selección para contratar la ejecución de la obra y haber dado inicio a la ejecución de la misma, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna**, funcionario de la entidad y el jefe de supervisión, ingeniero Cesar Alfredo Fernández Valles, con C.I.P. n.° 80802, causaron un perjuicio a la entidad afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

[1] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

**2.2 Inaplicación de penalidades por las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, sin sustento técnico, ni legal, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/386 013,55**

De los hechos descritos en el punto 2.1.1, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la obra el 23 de noviembre de 2020 y siendo el plazo de ejecución de 180 días calendarios, éste debía culminar el 21 de mayo de 2021; sin embargo, la Entidad otorgó y aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por un total de 31 días calendario, y la ampliación de plazo n.°2 por 37 días calendario, sustentando la "**no disponibilidad de terreno**", evitándose así el cobro de la penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio; en consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 161° del RLCE, concordante con lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato, referida a **PENALIDADES** del contrato; debió aplicarse penalidades según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{\textit{0,10 x Monto vigente}}{\textit{F x Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{0,10 x S/3 860 135,46}}{\text{0,15x 180 días}} \rightarrow \frac{\text{S/386 013,55}}{27} \rightarrow$$

**Penalidad Diaria = S/ 14 296,80**

Monto: S/3 860 135,46 (según contrato de ejecución de obra n.° 003-2020-MDSH/A de 10/11/2020)

F= 0.15, para plazos mayores a 60.

Plazo en días: 180 días calendario (según contrato de ejecución de obra n.° 003-2020-MDSH/A de 10/11/2020).

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/14 296.80, que, multiplicada por los sesenta y ocho (68) días de atraso, se obtiene una penalidad total de S/972 182.40 (novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y dos con 40/100 soles); sin embargo, de acuerdo el artículo 161° del RLCE, numeral 161.2 Penalidad por mora, la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.
Por lo tanto:

**Penalidad = 10% (3 860 135,46)**
**Penalidad = S/ 386 013,55**

**La penalidad asciende a S/386 013.55 (trescientos ochenta y seis mil trece 55/100 soles) por los 68 días de atraso injustificado**

Conforme se ha detallado anteriormente, funcionarios otorgaron dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 68 días calendario por la no disponibilidad de terreno, incumpliendo la normativa aplicable; situación que conllevó a la no aplicación de penalidad por ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 de S/ 386 013.55 por incumplimiento del plazo contractual.

De todo lo expuesto precedentemente, se ha establecido un perjuicio económico a la entidad por la suma total de **S/519 725,85;** en el cuadro n.° 21 se detalla el perjuicio:

Cuadro n.° 21
Perjuicio Económico total a la Entidad

| Descripción | Monto S/ |
|---|---|
| Subpartidas no ejecutadas | S/133 712,30 |
| Penalidad por mora (10% monto contractual) por ampliación de plazo n.° 1 y 2 | S/386 013.55 |
| TOTAL | **S/519 725,85** |

**Fuente:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado art. 158° ampliación de plazo contractual, art. 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en el siguiente marco normativo:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

***Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones***

*(...)*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*

*(...)*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*(...)*

*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

***Artículo 32°. El contrato***

*"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

*32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.*

*32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.*

*32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.*

*32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre*

*que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.*

*Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residente o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.*

*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)."*

***Artículo 39°. Pago***

*39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*

*39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.*

*39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.*

***Artículo 40°. Responsabilidad del contratista***

*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

*40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*

*40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.*

*40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.*

*40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.*

*40.6 En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32, bajo sanción de nulidad.*

✓ ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.***

*"(...)*

*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo*

*1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

*(...)"*

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

*"TITULO I*
*DISPOSICIONES GENERALES*
*(...)*
*Artículo 2°. - Principios*
*(...)*
*5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
*6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*
*(...).*
*CAPÍTULO III*
*EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO*
*SUBCAPITULO I*
*EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO*

*Artículo 13°.- El presupuesto*
*13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.*
*(...)*
*13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.*

**Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

***Artículo 142°. Plazo de ejecución contractual***
*(...)*
*142.7. Suspensión del plazo contractual: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
*(...).*

***Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual***
*(...).*
*158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

*dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

*(...)*

***Artículo 161°. Penalidades***

*(...)*

*161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*(...).*

*161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

***Artículo 162°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.***

*162.1En el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por casa día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días.}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores.*

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
   *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.*
   *b.2) Para obras: F= 0.15.*

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*

*162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.*

*162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.*

*162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. "(...)*

***Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución.***

*178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.*

*(...).*

***Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor***

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

**Artículo 194°. - Valorizaciones y metrados.**

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...).

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

(...)

**Artículo 208°. - Recepción de la Obra y plazos.**

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. (...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

*el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

*208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

*208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*

*208.9. (...).*

*208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*

*208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.*

*208.15. (...)*

*208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.*

***Artículo 209°. - Liquidación del Contrato de Obra***

*209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

*209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

*209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.*

*209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.*

✓ **Bases integradas Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 n.° 003-2020-MDSH/CS-Primera Convocatoria.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

***SECCIÓN GENERAL***
***CAPITULO III***
***DEL CONTRATO.***
***[...]***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

***3.6. VALORIZACIONES***

*Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.*

*En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio.*

***3.7. REAJUSTES***

*"Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38° y el artículo 195° del Reglamento".*

*Importante*
*Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CAPITULO I***
***GENERALIDADES***
*[...]*
***1.6. SISTEMA DE CONTRATACION.***

*El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

***1.9. PLAZO DE EJECUCION DE OBRA.***

*El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 180 dias calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CAPITULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*[...]*

***2.6. VALORIZACIONES***

*"El periodo de valorización será mensual.*
*[...]*

***CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***
***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.***
*(...)*

***3.1.3. FINALIDAD PUBLICA***

*El proyecto beneficiará, a las localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, con el servicio básico de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable, a toda la población que en forma directa se encuentra en el área proyectada de ejecución de la obra, e indirectamente a las zonas aledañas.*

***3.1.10.6. VALORIZACIONES***

*La valorización será de periodo MENSUAL*
*Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance fisico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último dia de cada periodo previsto en la sección especifica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.*

***3.1.10.7. EXPEDIENTE TÉCNICO***

*Es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, Metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

*Las prescripciones, condiciones, precisiones, y todo aquello establecido en el expediente Técnico Aprobado por la entidad es de obligatorio cumplimiento para el participante, postor y/o contratista ante la entidad.*

- *Partida **01.11 LINEA DE ADUCCION n.°01 y 02 (L=560m)***

| ***Especificación técnica según el Expediente técnico contractual*** |
|---|
| ***Ítem 01.11.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M*** |

- *Partida **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M*

| |
|---|
| ***Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°01*** |
| ***Ítem 01.12.02.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M*** |
| *IDEM a la partida 01.11.02.03* |

- *Partida **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M*

| |
|---|
| ***Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°01*** |
| ***Ítem 01.12.02.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M*** |
| *IDEM a la partida 01.11.02.03* |

✓ ***EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL n.° 1 DE LA OBRA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 080-2021-MDSH/A, el 21 de mayo de 2021.***
*"(...)*

- *Partida **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M*

| |
|---|
| ***Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°01*** |
| ***Ítem 01.03.01.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M*** |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

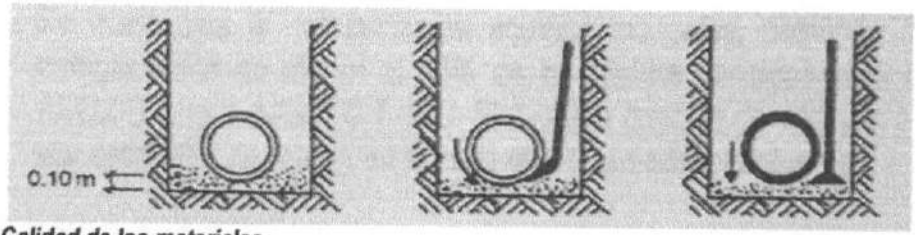
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - APODERADO OCI

***Descripción.***
*Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansara la tubería*

***Método constructivo.***
*La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un encamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo.*
*El relleno se hará por capas apisonadas.*
*(...)*




***Calidad de los materiales***
*Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.*

***Sistema de control de calidad***
*Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los siguientes controles principales:*
- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

***Método de medición.***
*Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en (m).*

***Bases de pago.***
*El pago se efectuará en m, al precio unitario de contrato. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del supervisor.*

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL - Expediente de Adicional de obra n.°01
**Elaborado por**: Comisión Auditora

*Partida **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M*

| ***Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°01*** |
|---|
| ***Ítem 01.05.01.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M*** |
| *IDEM a la partida 01.03.01.03* |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL- Expediente de Adicional de obra n.°01
**Elaborado por**: Comisión Auditora

*Partida **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M*

| ***Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°01*** |
|---|
| *IDEM a la partida 01.03.01.03* |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL - Expediente de Adicional de obra n.°01
**Elaborado por**: Comisión Auditoria

Partida **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M

| **Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra N.°01** |
|---|
| **Ítem 01.09.02.03 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M** |
| IDEM a la partida 01.03.01.03 |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL - Expediente de Adicional de obra n.°01
**Elaborado por**: Comisión Auditora

- ***EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL n.° 2 DE LA OBRA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MDSH/A, el 8 de junio de 2021.***

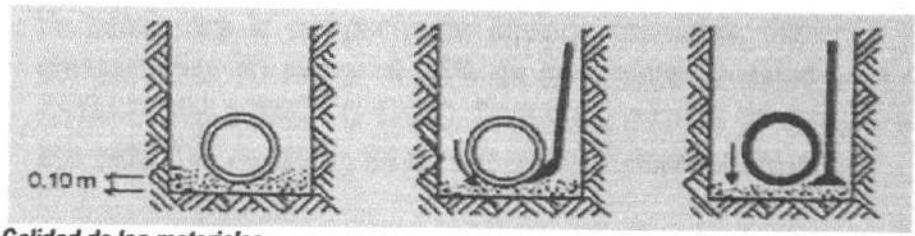
*"(...)*

Partida **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M

| **Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°02** |
|---|
| **Ítem 1.2.1.3 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M** |

***Descripción.***
*Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansara la tubería*

***Método constructivo.***
*La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un encamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo.*
*El relleno se hará por capas apisonadas.*
*(...)*




***Calidad de los materiales***
*Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.*

***Sistema de control de calidad***
*Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los siguientes controles principales:*
- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

***Método de medición.***
*Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en (m).*

***Bases de pago.***
*El pago se efectuará en m, al precio unitario de contrato. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del supervisor.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

| |
|---|
| |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL - Expediente de Adicional de obra n.°02
**Elaborado por**: Comisión Auditora

- *Partida **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M*

| |
|---|
| ***Especificación técnica según el Expediente de Adicional de obra n.°02*** |
| ***ITEM 1.3.1.3 Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M*** |
| *IDEM a la partida 01.02.01.03* |

**Fuente**: Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-1/MPL - Expediente de Adicional de obra n.°02
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

### *3.1.10.9. RESIDENTE DE OBRA*

*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero civil, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de tres (03) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

### *3.1.10.10. SUPERVISOR DE OBRA*

*Profesional designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*

*De conformidad con el Artículo 187 del reglamento, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.*

### *3.1.10.14. AMPLIACIONES DE PLAZO*

*En concordancia con el artículo 197° del RLCE, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
4. *Para que proceda una ampliación de plazo, deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

### *3.1.10.15. EFECTOS DE MODIFICACION DEL PLAZO CONTRACTUAL*

*Los efectos de la modificación del plazo contractual se encuentran estipulado en el Art. 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las ampliaciones de plazo darán lugar a mayores costos directos debidamente acreditados y los gastos generales variables.*

*Las reducciones de plazo por reducción de prestaciones que generen menores gastos generales serán deducidas de la liquidación final del contrato.*

*La entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados vinculados directamente al contrato principal, de acuerdo al Art. 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

### 3.1.10.16. REAJUSTES

*En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

*Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

### 3.1.10.17. RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA

*Al terminar todos los trabajos, el Contratista hará entrega de la obra a la Comisión de Recepción nombrada por la Municipalidad Distrital de Shatoja.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

*La recepción de la obra se hará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 208° del Reglamento. El procedimiento para la liquidación del contrato de obra será en concordancia con lo establecido en el Art. 209 del Reglamento. No se procederá a la liquidación de obra, mientras existan controversias pendientes de resolver. Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación culmina el contrato y se Cierra el expediente respectivo.*

### 3.1.10.18. CONFORMIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

*Otorgada la conformidad de la prestación, la Entidad otorga al contratista, una constancia de prestación de ejecución de la cual es entregada conjuntamente con la liquidación de la obra.*

*Solo se puede diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiera penalidades, hasta que estas sean canceladas*

### 3.1.10.20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

*De Conformidad con el Numeral 40.1 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad a acreditar en la oferta no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra.*

*Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

✓ **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA n.° 003-2020-MDSH/A de 10 de noviembre de 2020**

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

*El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.*

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

*La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.*

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.*

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

*Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.*

*Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

La situación expuesta, generó que la entidad deje de percibir ingresos económicos de **S/519 725,85** en desmedro de su patrimonio al haberse aprobado y pagado al Contratista la totalidad del expediente contractual de obra y de los adicionales n.°1 y n.° 2 , a pesar de existir subpartidas no ejecutadas por el monto de S/133 712,30; así como otorgar dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 68 días calendario por la no disponibilidad de terreno, sin cumplir con la normativa aplicable, lo que conllevó a la no aplicación de penalidades por ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 de S/386 013,55 por incumplimiento del plazo contractual.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

Tales hechos fueron ocasionados por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, quien omitió controlar los trabajos de la contratista y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, al no supervisar y/o verificar las partidas ejecutadas, emitiendo informes de conformidad de las valorizaciones de obra n.° 4, n.° 5, n.° 6, n.° 7 y n.° 8 del expediente técnico contractual; en la valorización n.° 1, n.° 2, n.° 4, n.° 5, n.° 6 y n.° 7 del Adicional n.°1 y en la valorización n.°2 del Adicional n.°.2, soslayando la no ejecución de subpartidas previstas en los expedientes técnicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

Asimismo; el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, emitió conformidad de las valorizaciones por partidas no ejecutadas en su totalidad, mediante Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del expediente contractual de obra", mediante Informe n.° 096-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 de 2021 referente a la "Valorización n.° 5 del expediente contractual de obra, Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 07 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del expediente contractual de obra", Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de Julio de 2021 referente a la "Valorización n.°08 del expediente contractual de obra", , Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°02 del adicional n.°01, Informe N.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del adicional n.°01" , Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 07 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.° 05 del adicional n.°01, Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021 referente a la "Valorización n.°06 del adicional n.°01, Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 09 de Agosto de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del adicional n.°01 , Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021 referente a la "Valorización n.°02 del adicional 02" ,emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social,, ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, que fueron firmados sin observar las sub partidas no ejecutadas en su totalidad, conllevando a que no se efectué ningún descuento, deductivo o reducción y favoreciendo irregularmente al contratista.

Las subpartidas que se emitieron conformidades de pago y que no fueron ejecutadas en su totalidad son las siguientes:

- ✓ Las subpartidas según el expediente técnico contractual **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M; **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M, correspondiente al Ítem 2.1 ascendente al importe económico de S/14 313,60.

- ✓ Las subpartidas según Adicional n.° 1, **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M; **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M; **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M, correspondiente al Ítem 2.1 ascendente al importe económico de S/86 243,46.

- ✓ Las subpartidas según Adicional n.° 2, **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M; **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M, correspondiente al Ítem 2.3 ascendente al importe económico de S/5,186.16.

El costo de las subpartidas no ejecutadas en su totalidad asciende a un sub total de **S/133 712,30** que incluyen los mayores gastos generales por un monto de S/15,861.48 (15.00% C.D.) y una utilidad por el monto de S/ 12,107.60 (11.45% C.D.).

También, el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, otorgó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 68 días calendario por la no disponibilidad de terreno, sin cumplir con la normativa aplicable, lo que conllevó a la no aplicación de **penalidades** en las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, que no contaban con el sustento técnico, ni legal por el importe de **S/386 013,55** por incumplimiento del plazo contractual.

Aunado a ello, en calidad de Inspector de obra y presidente del Comité de Recepción, responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y contando con los conocimientos técnicos necesarios, incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quien además contando con los conocimientos técnicos necesarios al ser ingeniero civil, procedió a otorgar la conformidad en la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2.

Asimismo, por los miembros del **comité de recepción de obra**, al recepcionarla, sin verificar la ejecución de las subpartidas, dicho costo de las subpartidas no ejecutadas en su totalidad asciende a un sub total de S/133 712,30 que incluyen los mayores gastos generales por un monto de S/15,861.48 (15.00% C.D.) y una utilidad por el monto de S/ 12,107.60 (11.45% C.D.), recepcionada por Sandra Vanesa Silva Tafur, quien en su condición de miembro incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico y por el señor Jim Eli Mendoza Pinedo, quien en su condición de miembro incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quienes procedieron a otorgar la conformidad de la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 60),** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 60)**, se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

- **Max Henry Arévalo Reyna**, identificado con DNI n.° 42080066, del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Shatoja, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Memorándum n.° 003-2019/MDSH/A de 2 de enero de 2019, Memorándum n.° 002-2020/MDSH/A de 2 de enero de 2020, Memorándum n.° 001-2021/MDSH/A de 2 de enero de 2021 y Memorándum n.° 001-2022/MDSH/A de 2 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 61),** se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica n.° 42080066, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0775-02-006 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0775-02-006 que adjunta la cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-AC-MPD de 4 de agosto de 2023 y cargos de la notificación electrónica, así como la desviación de cumplimiento complementaria, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0775-02-006 y cédula n.° 00000006-2023-CG/OCI-AC-MPD, de 1 de setiembre de 2023, quien no presentó sus comentarios por lo que se mantiene su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle: **(Apéndice n.° 60),** sin embargo, hasta la emisión del presente informe sus comentarios o aclaraciones no fueron presentados, subsistiendo los hechos comunicados.

  Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se identificó que el ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, responsable de velar por la correcta ejecución contractual de la obra, omitió controlar los trabajos de la contratista y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, al no supervisar y/o verificar las partidas ejecutadas, emitiendo informes de conformidad de las valorizaciones de obra n.° 4, n.° 5, n.° 6, n.° 7 y n.° 8 del expediente técnico contractual; en la valorización n.° 1, n.° 2, n.° 4, n.° 5, n.° 6 y n.° 7 del Adicional n.°1 y en la valorización n.°2 del Adicional n.°.2, sin evidenciar la no ejecución de subpartidas previstas en los expedientes técnicos.

  Asimismo; el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, emitió conformidad de las valorizaciones por partidas no ejecutadas, mediante Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del expediente contractual de obra", Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del expediente contractual de obra", Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de Julio de 2021 referente a la "Valorización n.°08 del expediente contractual de obra", Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.° 2 del adicional n.°01, Informe n.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del adicional n.°01" , Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°05 del adicional n.°01, Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021 referente a la "Valorización n.°06 del adicional n.°01, Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de Agosto de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del adicional n.°01 , Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR

de 9 de agosto de 2021 referente a la "Valorización n.° 02 del adicional 02", emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Shatoja, ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, que fueron firmados sin observar las sub partidas no ejecutadas en obra, conllevando a que no se efectué ningún descuento, deductivo o reducción, favoreciendo irregularmente al contratista con el pago de metrados de las sub partidas no ejecutadas en su totalidad por **S/133 712,30.**

Las subpartidas que se emitieron conformidades de pago y que no fueron ejecutadas en su totalidad son las siguientes:

- ✓ Las subpartidas según el expediente técnico contractual **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M; **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M, correspondiente al Ítem 2.1 ascendente al importe económico de S/14 313,60.

- ✓ Las subpartidas según Adicional n.° 1, **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M; **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M; **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M, correspondiente al Ítem 2.1 ascendente al importe económico de S/86 243,46.

- ✓ Las subpartidas según Adicional n.° 2, **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M; **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M, correspondiente al Ítem 2.3 ascendente al importe económico de S/5,186.16.

El costo de las subpartidas no ejecutadas en su totalidad asciende a un sub total de **S/133 712,30** que incluyen los mayores gastos generales por un monto de S/15,861.48 (15.00% C.D.) y una utilidad por el monto de S/ 12,107.60 (11.45% C.D.).

También, el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, tramito y otorgó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 68 días calendario por la no disponibilidad de terreno, sin cumplir con la normativa aplicable, lo que conllevó a la no aplicación de **penalidades** en las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2, que no contaban con el sustento técnico, ni legal por el importe de **S/386 013,55** por incumplimiento del plazo contractual.

Aunado a ello, en calidad de Inspector de obra y presidente del Comité de Recepción, responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y contando con los conocimientos técnicos necesarios, incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quien además contando con los conocimientos técnicos necesarios al ser ingeniero civil, procedió a otorgar la conformidad en la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2.

Lo antes expuesto habría transgredido los *artículos 2°,32°,39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Artículos 2°,5°,6° y 14 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, artículo 142°. Plazo de ejecución contractual,*

*artículo 158°. Ampliación del plazo contractual, artículos 161° Penalidades y 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución, Penalidades, Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 194° Valorizaciones y metrados, artículo 208° Recepción de Obra y Plazos; y, artículo 209°. - Liquidación del Contrato de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.*

Asimismo, se trasgredió las *bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 n.° 003-2020-MDSH/CS-Primera Convocatoria; Expedientes Técnicos de los Adicionales n.° 1 y n.° 2 de la Obra, Cláusula Quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación", Cláusula Undécima "Conformidad de la Obra", Cláusula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décima Cuarta: "Responsabilidad por Vicios Ocultos" y Cláusula Décima Séptima: "Responsabilidad de las Partes", del contrato de obra n.° 003-2020-MDSH/A del 10 de noviembre de 2020* y documentos técnicos de la obra.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el capítulo VI – Código 05 De los Órganos de Línea – Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Código 05.1.0 Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, *Articulo 85° Funciones de Infraestructura del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Shatoja,* ***(Apéndice n.° 62),*** *aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020, inciso a)* que establece: *"Planificar, programar, aprobar, ejecutar,* ***controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo*** *y elaborar informes correspondiente sobre su desempeño a su inmediato superior"*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública* (...) y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **Sandra Vanesa Silva Tafur,** identificado con DNI n.° 70658856, **primer miembro del Comité de Recepción**, periodo del 31 de agosto de 2021 al 7 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDSH/A del 31 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 70658856 con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0775-02-006 de 4 de agosto de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPD, sin embargo, hasta la emisión del presente informe sus comentarios o aclaraciones no fueron presentados, la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle.

Recepcionar la Obra sin verificar que se haya ejecutado totalmente las subpartidas que se detallan a continuación:

- Las subpartidas según el expediente técnico contractual **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M; **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M.
- Las subpartidas según Adicional n.° 1, **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M; **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M; **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M.
- Las subpartidas según Adicional n.° 2, **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M; **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, para los encargados de la recepción de la Obra; disposición que establece:

*"(...)*

*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

*208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

*208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones*

*con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Jim Eli, Mendoza Pinedo,** identificado con DNI n.° 42064456, **segundo miembro del Comité de Recepción**, periodo del 31 de agosto de 2021 al 7 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDSH/A del 31 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 42064456 con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0775-02-006 de 4 de agosto de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPD sin embargo, hasta la emisión del presente informe sus comentarios o aclaraciones no fueron presentados, la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Recepcionar la Obra sin verificar que se haya ejecutado totalmente las subpartidas que se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

- Las subpartidas según el expediente técnico contractual **01.11.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ 1 1/2" E=0.10 M A=0.30 M; **01.12.02.03** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SPØ1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.13.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SPØ 1" E=0.10. A=0.30M.
- Las subpartidas según Adicional n.° 1, **01.03.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-U Ø63mm E=0.10 M. A =0.30M; **01.05.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A =0.30M; **01.06.01.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10M. A =0.30M; **01.09.02.03** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1" E=0.10M. A =0.30M.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

- Las subpartidas según Adicional n.° 2, **1.2.1.3** Relleno de cama de arena para tub.PVC-SP Ø1" E=0.10 M. A=0.30M; **1.3.1.3** Relleno de cama de arena para tub. PVC-SP Ø1 1/2" E=0.10 M. A =0.30M

Acciones con las cuales transgredió la Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-MDSH/A del 22 de enero de 2021 y la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MDSH/A de 8 de junio 2021 que aprueba los Expediente Técnico Modificado (Adicional n.°1 y n.° 2).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, para los encargados de la recepción de la Obra; disposición que establece:

*"(...)*

*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

*208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta*

*y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

*208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

## 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la observación "Funcionarios de la entidad aprobaron, pagaron y validaron irregularmente valorizaciones del contrato principal y adicionales de obra n.° 1 y 2, de sub partidas de relleno de cama de arena, no ejecutadas en su totalidad en las líneas de conducción, aducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias del sistema de agua potable de la obra por el monto de S/133 712,30; además, aprobaron irregularmente ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, causando la no aplicación de penalidades de S/386 013,55, ocasionando que la entidad deje de percibir ingresos económicos por un total de S/519 725,85, en desmedro de su patrimonio, afectando además el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la entidad aprobaron, pagaron y validaron irregularmente valorizaciones del contrato principal y adicionales de obra n.° 1 y 2, de sub partidas de relleno de cama de arena, no ejecutadas en su totalidad en las líneas de conducción, aducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias del sistema de agua potable de la obra por el monto de S/133 712,30; además, aprobaron irregularmente ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, causando la no aplicación de penalidades de S/386 013,55, ocasionando que la entidad deje de percibir ingresos económicos por un total de S/519 725,85, en

desmedro de su patrimonio, afectando además el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Shatoja, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación sobre la ejecución y supervisión de la Obra, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin", proporcionada por la Entidad (correspondiente al periodo: 2020 y 2021), así como del acta de la visita de inspección a la Obra suscrita el 3 de marzo, realizada por el OCI-MPD, en la que se ejecutó doce (12) calicatas en el sistema de agua potable y tres (3) en el sistema de alcantarillado de la mencionada Obra, y el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023, donde se ejecutaron siete (7) pozos de pruebas (calicatas) en las líneas de conducción, aducción y distribución de agua potable, evidenciándose la ejecución parcial de las subpartidas "Relleno de cama de arena h= 0.10 m", en las líneas de conducción, aducción, red de distribución y conexiones domiciliarias del Sistema de Agua Potable de las localidades de Ponciano y ; nuevo Trujillo, sin embargo, la Entidad otorgó la conformidad por la ejecución total de estas subpartidas, ocasionando el pago de S/133 712,30 a favor del Contratista por partidas no ejecutadas en su totalidad.

   Asimismo, la Entidad tramitó y otorgó dos (2) ampliaciones de plazo (n°s 1 y 2) sin el debido sustento técnico - legal por un total de sesenta y ocho (68) días calendario, donde el Contratista sustentó que era por la no disponibilidad del terreno, lo cual queda desvirtuado ya que se evidenció que dicha disponibilidad si se sustenta durante la convocatoria, y en el acta de entrega de terreno, elaborado entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Shatoja, los representantes del consorcio ejecutor y el representante del consorcio supervisor, así como el ingeniero residente y el ingeniero supervisor de obra; lo que conllevó a la no aplicación de la penalidad máxima del 10% ascendente a S/386 013,55, por incumplimiento del plazo contractual, generando que la Entidad deje de percibir dicha suma.

   Lo antes expuesto habría transgredido los artículos 2°,32°,39, y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Artículos 2°,5°,6° y 14 del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, artículo 142°. Plazo de ejecución contractual, artículo 158°. Ampliación del plazo contractual, artículos 161° Penalidades y 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución, Penalidades, Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 194° Valorizaciones y metrados, artículo 208° Recepción de Obra y Plazos; y, artículo 209°. - Liquidación del Contrato de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

Asimismo, se trasgredió las bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 n.° 003-2020-MDSH/CS-Primera Convocatoria; Expedientes Técnicos de los Adicionales n.° 1 y n.° 2 de la Obra, Cláusula Quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación", Cláusula Undécima "Conformidad de la Obra", Cláusula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décima Cuarta: "Responsabilidad por Vicios Ocultos" y Cláusula Décima Séptima: "Responsabilidad de las Partes", del contrato de obra N.° 003-2020-MDSH/A del 10 de noviembre de 2020 y documentos técnicos de la obra.

La situación expuesta, generó que la entidad deje de percibir ingresos económicos, correspondiente al pago de metrados de las sub partidas no ejecutadas en su totalidad por S/133 712,30 y la no aplicación de penalidades por ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 de S/386 013.55 por incumplimiento del plazo contractual, en desmedro de su patrimonio, el cual afectó la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública por el monto total de S/519 725,85.

Tales hechos fueron ocasionados por el incumplimiento de sus funciones del Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Shatoja, Ingeniero **Max Henry Arévalo Reyna**, , quien omitió controlar los trabajos de la contratista y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, al no supervisar y/o verificar las partidas ejecutadas, emitiendo informes de conformidad de las valorizaciones de obra n.°4, n.°5, n.°6, n.°7 y n.°8 del expediente técnico contractual; en la valorización n.°1, n.°2, n.°4, n.°5, n.°6 y n.°7 del Adicional n.°1 y en la valorización n.°2 del Adicional n.° 2, soslayando la no ejecución de subpartidas previstas en los expedientes técnicos. Asimismo, omitió emitir el informe técnico que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista.

Asimismo; el Ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, emitió conformidad de las valorizaciones por partidas no ejecutadas en su totalidad, mediante Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del expediente contractual de obra", mediante Informe n.° 096-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 de 2021 referente a la "Valorización n.° 5 del expediente contractual de obra, Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 07 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del expediente contractual de obra", Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de Julio de 2021 referente a la "Valorización n.°08 del expediente contractual de obra", Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la "Valorización n.° 2 del adicional n.°01, Informe n.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021 referente a la "Valorización n.°04 del adicional n.°01" , Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 07 de junio de 2021 referente a la "Valorización n.°05 del adicional n.°01, Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021 referente a la "Valorización n.°06 del adicional n.°01, Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de Agosto de 2021 referente a la "Valorización n.°07 del adicional n.°01 , Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021 referente a la "Valorización n.° 02 del adicional 02" ,emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Shatoja, ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, que fueron firmados sin observar las sub partidas no ejecutadas en su totalidad en obra, conllevando a que no se efectué ningún descuento, deductivo o reducción, favoreciendo irregularmente al contratista con el pago de metrados de las sub partidas no ejecutadas en su totalidad por **S/133 712,30**

También, el Ing. Max Henry Arévalo Reyna, otorgó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 68 días calendario por la no disponibilidad de terreno, sin cumplir con la normativa aplicable, lo que conllevó a la no aplicación de **penalidades** en las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, que no contaban con el sustento técnico, ni legal por el importe de **S/386 013.55** por incumplimiento del plazo contractual.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

Aunado a ello, en calidad de Inspector de obra y presidente del Comité de Recepción, responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y contando con los conocimientos técnicos necesarios, incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quien además contando con los conocimientos técnicos necesarios al ser ingeniero civil, procedió a otorgar la conformidad en la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2.

Asimismo; por los miembros del **comité de recepción**, Sandra Vanesa Silva Tafur, quien en su condición de miembro incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico y Jim Eli Mendoza Pinedo, quien en su condición de miembro incumplió con las funciones asignadas para verificar la operatividad de la infraestructura y disponer las pruebas que sean necesarias mediante las cuales se determine la ejecución idónea de la obra según expediente técnico, quienes procedieron a otorgar la conformidad de la recepción de obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021, a pesar que la misma no se encontraba culminada en todas las subpartidas (cama de arena) conforme al expedientes técnico contractual y a los Adicionales de Obra n.° 1 y n.° 2
**(Observación n.° 1)**

2. Del cuestionario e inspección realizado el 1 de agosto de 2023 al archivo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, se ha evidenciado que los archivos citados no tienen un ambiente adecuado para ser custodiados de forma ordenada, siendo que dichos ambientes son muy reducidos e impropios; como tampoco tienen un sistema de control apropiado para facilitar la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos que lo requieran.

Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, referida a implantación del control interno; asimismo, el numeral 4.6 del subtítulo 4 del título III. Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referido al archivo institucional; también, el numeral 37 del capítulo III de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, y los subnumerales 1 y 5 del numeral 1 y el subnumeral 3 del numeral 3 del capítulo V de la Directiva n.° 007/86- AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional.

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o sustracción de los documentos del acervo documentario del archivo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local y, podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la entidad.

La situación antes expuesta se originó porque la Entidad no implementó ambientes de archivos adecuados de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, asimismo, no estableció procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

## 7. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

**A la Municipalidad Distrital de Shatoja:**

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Shatoja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Shatoja y sus dependencias adopten las acciones necesarias durante la etapa de recepción de obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la funcionabilidad de acuerdo a las condiciones contractuales y especificaciones técnicas, lo que debe verse materializado en documentos técnicos emitidos por el área especializada de la Entidad de forma previa a la recepción, acto de recepción propiamente y acciones posteriores que permitan viabilizar la operatividad de las obras en el tiempo.
   **(Conclusión n.° 1)**

4. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Shatoja y sus dependencias, responsables de la revisión de solicitudes de ampliación de plazo, implementen procedimientos internos mediante la emisión de dispositivos internos de gestión donde se estructure un flujograma y detalle las opiniones que deben emitirse durante la ejecución contractual de una obra y que permitan asegurar que las mismas cuenten con el debido sustento técnico y legal, en observancia a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
   **(Conclusión n.° 1)**

Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Shatoja implemente lineamientos internos y/o procedimientos, así como dote de ambientes adecuados que permitan asegurar un óptimo archivamiento y control del acervo documentario del archivo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local.
**(Conclusión n.° 2).**

## 8. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDSH/A de 28 de setiembre, que aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin".

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autentificada del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2020-MDSH/A de 10 de noviembre de 2020 con la empresa Constructora Green S.A.C

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autentificada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2020-MDSH/A de 20 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia autentificada de las paginas 29, 30, 72, 89 y 90 del expediente técnico de obra, y páginas 18 y 19 del adicional n.° 1, descargado desde la plataforma del SEACE.

**Apéndice n.° 8:** Impresión del Informe Técnico n.° 02-2023-MPD-OCI-AC-2/MPL de 7 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia simple del Acta de visita a obra n.° 01-2023-OCI-MPD, suscrita el 3 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 10:** Original del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI-MPD/JRGP, de 29 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-MDSH/A de 22 de enero de 2021, que aprueba el adicional de obra n.°1.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MDSH/A de 8 de junio de 2021, del adicional deductivo n.° 2.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autentificada de las valorizaciones n.° 4, n.°5, n.°6, n.°7 y n.°8 del expediente técnico contractual.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autentificada de las valorizaciones n.° 1, n.°2, n.°4, n.°5, n.°6 y n.°7 del adicional de obra n.° 1

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autentificada de la valorización n.° 2 del Adicional de obra n.°2

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autentificada de la Carta N.° 010-2021-CG/RC/CEPM de 1 de marzo del 2021, del pago de la Valorización n.° 4 del expediente contractual.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 009-2021-CSP/RC/YFDC de 5 de marzo de 2021del 2021, presenta la Valorización n.° 4 del expediente contractual.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 034-2021-MDSH/AI/MHAR, de 16 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 013-2021-CG/RC/CEPM de 5 de abril del 2021, del pago de la Valorización n.° 5 del expediente contractual.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 013-2021-CSP/RC/YFDG de 8 de abril de 2021, presenta de la Valorización n.° 5 del expediente contractual

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 017-2021-CG/RC/CEPM de 3 de mayo del 2021, del pago de la Valorización n.° 6 del expediente contractual

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 016-2021-CSP/RC/YFGDG de 7 de mayo de 2021, presenta la Valorización n.° 6 del expediente contractual

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 027-2021-CG/RC/CEPM de 4 de junio del 2021 del pago de la Valorización n.° 7 del expediente contractual

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 021-2021-CSP/RC/YFDG de 28 de mayo de 2021, del pago de la Valorización n.° 7 del expediente contractual

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 7 de junio de 2021, conformidad de la Valorización n.° 7 del expediente contractual

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 031-2021-CG/RC/CEPM de 05 de Julio del 2021. del pago de la Valorización n.° 8 del expediente contractual

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021, conformidad de la Valorización n.° 8 del expediente contractual

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 008-2021-CG/RC/CEPM de 2 de febrero del 2021, del pago de la Valorización n.° 1 del adicional n.°1

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia autentificada de la Carta n.°005-2021-CSP/RC/YFDG de 5 de febrero de 2021, presenta la Valorización n.° 1 del adicional n.°1

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 011-2021-CG/RC/CEPM de 01 de marzo del 2021, del pago de la Valorización n.° 2 del adicional 1

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 009-2021-CSP/RC/YFDG de 05 de marzo de 2021, presenta la Valorización n.° 2 del adicional 1

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 036-2021-MDSH/AI/MHAR de 16 de marzo de 2021 referente a la conformidad de la "Valorización n.° 2 del adicional n°1"

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 018-2021-CG/RC/CEPM de 3 de mayo del 2021, del pago de la Valorización n.° 4 del adicional n.°1

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 016-2021-CSP/RC/YFDG de 7 de mayo de 2021, del pago de la Valorización n.° 4 del adicional n.°1

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 097-2021-MDSH/AI/MHAR de 11 de mayo de 2021, presenta la "Valorización n.° 4 del adicional n.° 1

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 028-2021-CG/RC/CEPM de 04 de junio del 2021, del pago de la Valorización n.° 5 del adicional n.°1

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR de 07 de junio de 2021, conformidad de la Valorización n.° 5 del adicional n.°1.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia autentificada de la Carta n.° 032-2021- CG/RC/CEPM de 05 de Julio del 2021 del pago de la Valorización n.° 6 del adicional m.°1

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 130-2021-MDSH/AI/MHAR de 6 de julio de 2021, conformidad de la Valorización n.° 6 del adicional n.°1

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de los Informes n.° 116-2021-MDSH/AI/MHAR, de 7 de junio de 2021 y n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021,

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 143-2021-MDSH/AI/MHAR de 9 de agosto de 2021

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia autentificada de los Comprobantes de pago n°. 140 y 140A de 22 de marzo de 2021, 187 del 12 de abril de 2021, 188 del 14 de abril de 2021, 252 de 11 de mayo de 2021, 336 y 336A de 15 de junio de 2021, 410 de 15 de julio de 2021, 052 y 052A de 17 de febrero de 2021, 141 de 22 de marzo de 2021, 141 de 22 de marzo de 2021, 335 de 15 de junio de 2021, 411 de 15 de julio de 2021, 493 de 19 de agosto de 2021, 495 y 494 de 16 de agosto de 2021, 498 de 16 de agosto de 2021.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDSH/A de 31 de agosto de 2021, que designa al comité de recepción de obra.

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia autentificada del "Acta de Observaciones del Comité de Recepción" suscrita el 8 de Setiembre de 2021.

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia autentificada del Acta de recepción de obra de 7 de octubre del 2021.

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 199-2021-MDSH/AI/MHAR, de fecha 6 de diciembre de 2021, respecto a la liquidación de obra.

**Apéndice n.° 47:** Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDSH/A, de 7 de diciembre de 2021, que aprueba la liquidación técnica -financiera de la obra.

**Apéndice n.° 48:** Impresión autentificada de la página del SEACE de la Libre disponibilidad del terreno.

000086

000087

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia autentificada de la Resolución de alcaldía n.° 019-2017-MDSH, de 9 de febrero de 2017 que se declara y garantiza, la existencia de libre disponibilidad de terreno para la intervención del proyecto.

**Apéndice n.° 50:** Fotocopia autentificada del "Acta de entrega de terreno", de 20 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 51:** Fotocopia autentificada del "Acta de inicio de obra", de 23 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 52:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 02-2021-CG/JCAR – RO, de 11 de febrero de 2021.

**Apéndice n.° 53:** Originales de las Actas de entrevista n.° 01, 02, 03 y 04-2023, de 10 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 54:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 03-2021-CG/JCAR-RO con fecha 10 de marzo del 2021, con respecto a la disponibilidad del terreno.

**Apéndice n.° 55:** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2021-MDSH/A de 21 de mayo de 2021, que aprueba la ampliación de plazo n.° 1

**Apéndice n.° 56:** Fotocopia autentificada del Informe n.° 103-2021-MDSH/AI/MHAR el 13 de mayo de 2021, informe de ampliación de plazo.

**Apéndice n.° 57:** Fotocopia autentificada de los "Asientos de cuaderno de obra n.° 136, 137, 216 y 217", respecto a la no disponibilidad del terreno

**Apéndice n.° 58:** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-MDSH/A de 25 de junio de 2021, que aprueba la ampliación de plazo n.° 2

**Apéndice n.° 59:** Fotocopia autentificada de los "Asientos de cuaderno de obra n.° 267 y 268", respecto a la no disponibilidad del terreno

**Apéndice n.° 60:** Contiene los siguientes documentos:

- Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 4 de agosto de 2023.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000002–2023-CG/0775-02-006 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 4 de agosto de 2023
- Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 4 de agosto de 2023.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0775-02-006 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 4 de agosto de 2023
- Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 4 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

- Cedula de notificación electrónica n.° 00000005--2023-CG/0775-02-006 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 4 de agosto de 2023
- Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 11 de agosto de 2023.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0775-02-006 de 11 de agosto de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 11 de agosto de 2023
- Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 11 de agosto de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0775-02-006 de 11 de agosto de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 005-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 11 de agosto de 2023
- Cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 1 de setiembre de 2023.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0775-02-006 de 1 de setiembre de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 006-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 1 de setiembre de 2023
- Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 1 de setiembre de 2023.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000009--2023-CG/0775-02-006 de 1 de setiembre de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 007-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 1 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 1 de setiembre de 2023.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000010--2023-CG/0775-02-006 de 1 de setiembre de 2023.
- Cargo de Notificación de la cédula n.° 008-2023-CG/OCI-AC-MPD (con firma digital) de 1 de setiembre de 2023
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 61:** Fotocopia autenticada de los Memorándum n.° 003-2019/MDSH/A de 2 de enero de 2019, Memorándum n.° 002-2020/MDSH/A de 2 de enero de 2020, Memorándum n.° 001-2021/MDSH/A de 2 de enero de 2021 y Memorándum n.° 001-2022/MDSH/A de 2 de enero de 2022 del ingeniero Max Henry Arévalo Reyna, con respecto a su contratación.

**Apéndice n.° 62:** Fotocopia Autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Shatoja, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

El Dorado, 11 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

**Justo Martín Rospigliosi Cruz**
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISIÓN OCI

**Carlos Romero Rojas**
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

**Estela Delgado Maicelo**
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1175

**Magali Pinchi Laulate**
Ingeniera de la Comisión de Control
Reg. CIP n.° 237379

000091

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Dorado, 11 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

**Justo Martín Rospigliosi Cruz**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de El Dorado**

# Apéndice n.° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0775-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios de la entidad aprobaron, pagaron y validaron irregularmente valorizaciones del contrato principal y adicionales de obra n.° 1 y 2, de sub partidas de relleno de cama de arena, no ejecutadas en su totalidad en las líneas de conducción, aducción, redes de distribución y conexiones | Max Henry Arévalo Reyna | [redacted] | Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Shatoja | Del 2 de enero de 2019 | 31 de diciembre de 2022 | Locación de Servicios[1] | [redacted] | [redacted] | | X | | X |

[1] Según Memorándum[s] n.° 003-2019/MDSH/A de 2 de enero de 2019, Memorándum n.° 002-2020/MDSH/A de 2 de enero de 2020, Memorándum n.° 001-2021/MDSH/A de 2 de enero de 2021 y Memorándum n.° 001-2022/MDSH/A de 2 de enero de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

660094

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0775-AC

### RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | domiciliarias del Sistema de agua potable de la obra por el monto de S/133 712,30; además, aprobaron irregularmente ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, causando la no aplicación de penalidades de S/386 013,55, ocasionando que la entidad deje de percibir ingresos económicos por un total de S/519 725,85, en desmedro de su patrimonio, afectando además el correcto desenvolvimiento de la administración pública. | Sandra Vanesa Silva Tafur | [redacted] | 1er Miembro del Comité de Recepción | 31 de agosto 2021 | 7 de octubre de 2021 | Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDSH/A del 31 de agosto 2021 | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| | | Jim Eli, Mendoza Pinedo | [redacted] | 2do miembro del Comité de Recepción | 31 de agosto de 2021 | 7 de octubre de 2021 | Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDSH/A del 31 de agosto 2021 | [redacted] | [redacted] | | | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San José de Sisa, 15 de setiembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA
RECIBIDO
26 SEP. 2023
HORA: 4:30 p.m.
REGISTRO Nº: 989 FOLIOS:
FIRMA:

**OFICIO N.º 0262-2023-OCI-MPD**
Señor:
**Roger Iván Calle García**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Shatoja**
Jr. Progreso Mz.15 – Lt. 12
**Shatoja/El Dorado/San Martín**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría n.° 024-2023-2-0775-AC.

**Referencia** :
a) Oficio N° 105-2023-CG/VCST (18ABR2023).
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Dorado, comunicó el inicio del Servicio de Control al "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja - El Dorado - San Martin", en la Municipalidad Distrital de Shatoja, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2023-2-0775-AC de 11 de setiembre 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2023 15:58:11 -05:00

LA CONTRALORÍA

CPC. JUSTO MARTÍN ROSPIGLIOSI CRUZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

*Cc.*
*Archivo OCI.*